TOMO XXIII MONTEVIDEO, Miércoles 28 de Junio de 1911 Núm. 1686

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda—

Ministerio de Obras Públicas—

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Ley de Contribución Inmobiliaria del Departamento de Montevideo, para el año económico de 1911-1912.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o En el año económico de 1911-1912, los bienes inmuebles de particulares, á cualquier título que los poseean éstos, del Departamento de Montevideo, pagarán como Contribución Inmobiliaria una cuota de seis y medio por mil, quedando únicamente exceptuados del impuesto:

1.o Las propiedades nacionales.
2.o Los edificios destinados al culto.
3.o Los puentes.
4.o Las minas, en cuanto al subsuelo y materiales de explotación.
5.o Los edificios en construcción, cuando las obras de estos edificios no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que debe pagarse la contribución correspondiente al terreno.
6.o Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de trescientos pesos, y todas aquellas que por leyes y concesiones especiales estén exentas de este impuesto.
7.o Los edificios pertenecientes al Ateneo de Montevideo, á la Asociación Rural del Uruguay, á la Unión Industrial Uruguaya, á la Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón, á los hospitales en que se preste asistencia gratuita á los pobres y á la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis.
8.o Todas las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar, industrial ó agrícola, donde se eduquen gratuitamente por lo menos ochenta niños ó niñas pobres.

Art. 2.o La contribución inmobiliaria recaerá sobre el valor de la tierra y de las construcciones de todo género que en ella existan.

Art. 3.o En el año económico 1911-1912 regirá la misma avaluación del año anterior, respecto de los bienes que no hayan sido empadronados con arreglo á los decretos del Poder Ejecutivo fechas 29 de Marzo de 1905 y 8 de Julio de 1908.

Los bienes que se encuentren en el caso del inciso anterior, podrán ser materia de nueva avaluación, toda vez que el propietario ó el apoderado que tenga constituído en forma, previa consignación del importe del impuesto, lo solicite de la Dirección de Impuestos. Si ésta y el contribuyente con el concurso de la Dirección de Avaluaciones se pusieran de acuerdo sobre el nuevo aforo, la Dirección de Impuestos dará cuenta al Poder Ejecutivo para que resuelva.

Queda á la vez facultada la Dirección de Impuestos para proceder á nueva tasación de las propiedades que paguen el impuesto de Contribución Inmobiliaria por un valor inferior al verdadero.

Art. 4.o Respecto de los bienes definitivamente empadronados, comprendidos en las secciones 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 19.a y parte de la 15.a, regirá para el pago del impuesto el aforo que se les haya fijado, siempre que tal aforo hubiera sido aceptado por el propietario ó confirmado por el Jurado Avaluador de que trata el artículo 5.o.

Las Direcciones de servicios encargadas de la prosecución y conservación del empadronamiento, como el Jurado Avaluador, en los casos de bienes empadronados, deberán establecer el aforo con una tolerancia de quince por ciento abajo de los precios corrientes.

El Jurado Avaluador, cuando se trate de bienes empadronados, deberá hacer el justiprecio determinando las áreas y los precios unitarios del terreno y de los distintos pisos de la construcción.

El propietario que no acepte por considerarlo elevado el aforo fijado en el empadronamiento, deberá proceder en la forma establecida en el artículo 3.o de la presente ley, consignando el importe del impuesto.

Si la Dirección de Impuestos y el contribuyente se pusieran de acuerdo sobre el nuevo aforo, aquélla dará cuenta al Poder Ejecutivo para que resuelva, haciendo constar el aforo fijado en el padrón y demás datos pertinentes.

En todos los casos de consignación en que no se acuerde un nuevo aforo entre la Dirección de Impuestos y los contribuyentes, las cuestiones serán resueltas inapelablemente por el Jurado Avaluador.

Art. 5.o En los casos de nuevas construcciones ó reedificaciones, la Dirección de Impuestos, con el concurso de la Dirección General de Avaluaciones, determinará el valor de la propiedad.

Si el propietario no se conformase con la resolución de la Dirección ó del Poder Ejecutivo, la cuestión será resuelta inapelablemente por el Jurado Avaluador.

Art. 6.o Los propietarios de los bienes empadronados á que se refiere el inciso 1.o del artículo 4.o que consideren que el aforo fijado á sus propiedades es inferior al 85 o|o de su valor, tendrán derecho á exigir por escrito que ese aforo se establezca en la cantidad que ellos indiquen.

Bastará para ello que la solicitud se haga dentro del primer plazo que se señale para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

La Dirección de Impuestos, previo informe de la Oficina de Avaluaciones, podrá moderar el aforo que haga el propietario, siempre que á su juicio resulte exagerado, sin perjuicio de los recursos legales, como en el caso de tratarse de reclamo de aforo.

Art. 7.o Los propietarios que no hicieren pedido alguno de elevación del aforo serán considerados como aceptando y encontrando justos con el margen de tolerancia indicado en el artículo 4.o los que se hubiesen fijado en el empadronamiento.

Art. 8.o Los valores establecidos como indican los dos artículos anteriores, así como los que se fijen cuando los propietarios reclamen de los aforos del empadronamiento, por creerlos elevados, no podrán ser excedidos en más de 40 o|o ni fijados en menos del valor por el cual se pague el impuesto, con más el 15 o|o que se hubiera descontado en el aforo de cada propiedad al determinar la indemnización judicial por la expropiación total de las propiedades á que corresponden esos valores.

Cuando la expropiación fuera parcial, la indemnización se fijará aplicando igual criterio, sin perjuicio de tenerse también en cuenta lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 451 del Código Civil y lo establecido por el artículo 454 del mismo Código para el caso de expropiación de terrenos con destino á nuevas calles y caminos públicos.

A los efectos de fijar la indemnización se tomarán como valores de las propiedades empadronadas los que resulten tener éstas, de acuerdo con los artículos anteriores, el día de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo designando las propiedades á que el derecho de expropiación se aplicará.

Art. 9.o En esa indemnización no está comprendido lo que pueda corresponder al propietario por los daños y perjuicios motivados por la expropiación, como tampoco lo están las construcciones ó reedificaciones inconclusas, que deberán, como aquéllos, cuando procedan, ser abonadas por separado.

Art. 10. Cuando se trate de moderación de aforos, el Jurado se compondrá del Director de Impuestos Directos, el Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, el Director General de Avaluaciones y dos

propietarios nombrados por la Junta Económico-Administrativa de la lista de mayores contribuyentes.

Cuando se trate de reclamos de la Dirección de Impuestos Directos para aumentar el aforo—aunque provenga el aumento de las operaciones de empadronamiento de que habla el artículo 4.o y en los casos del inciso 3.o del artículo 6.o—se excluirá uno de los funcionarios, y el Jurado se integrará con un propietario más, designado en la forma antedicha. El Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, indicará el funcionario que en tales casos debe ser excluído.

Art. 11. El Jurado extenderá por escrito sus resoluciones, consignando los datos y antecedentes en que las funda, y las comunicará á la Dirección de Impuestos Directos y á los respectivos contribuyentes.

El cargo de Jurado será obligatorio y honorario.

Art. 12. Los propietarios que integren dicho Jurado serán nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de esta ley.

En caso de impedimento de alguno de los miembros del Jurado para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo á sorteo, por uno de los tres suplentes propietarios que nombrará la Junta Económico-Administrativa al hacer la designación que establece el artículo 5.o.

Art. 13. Los Jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos, todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 14. Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos á que se refiere el artículo anterior, se penarán con multas de diez á treinta pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria, ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

Art. 15. La Contribución Inmobiliaria se abonará dentro del primer semestre del año económico, en dos plazos, siendo libre la acción de aquellos que quieran efectuarlo de una vez sola, pero no podrán dejar para el segundo el pago del primero.

A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo que fije el Poder Ejecutivo el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará un recargo de dos por ciento sobre la cuota que caiga en mora.

Art. 16. Los propietarios que no satisfagan la cuota legal de contribución inmobiliaria dentro de los plazos que determine el Poder Ejecutivo, sufrirán un recargo de cinco por ciento, cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo; de diez por ciento, cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes; de quince por ciento, cuando el pago se efectúe dentro del tercer mes, y de veinticinco por ciento, si el retardo fuese mayor, siendo además de su cargo las costas en caso de hacerse efectiva la cobranza judicialmente.

A los morosos por años anteriores se les aplicará como pena el recargo del veinticinco por ciento por cada año adeudado.

Art. 17. Los dueños ó poseedores de bienes que nunca hayan abonado el impuesto de Contribución Inmobiliaria y los morosos por dos ó más años que voluntariamente concurran dentro de los plazos que fije el Decreto Reglamentario á satisfacer sus atrasos, sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedarán relevados de multas ó recargos y sujetos únicamente al pago del impuesto correspondiente al presente ejercicio y al anterior.

En el corriente ejercicio económico, este favor sólo se mantendrá dentro de los plazos señalados para el pago del impuesto.

La disposición del inciso 1.o de este artículo será aplicable durante el presente ejercicio á los casos de regularización de áreas de terreno declaradas en planillas, ó de edificios omitidos en ellas y á que se refiere el inciso 4.o del artículo 2.o de esta ley.

Para los demás casos regirá la prescripción establecida por el artículo 1196 del Código Civil, imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargos.

Esta misma prescripción de cuatro años regirá para todos los casos en que proceda la devolución de este impuesto.

La prescripción se interrumpe, tanto por la notificación judicial como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente ó quien la represente.

Art. 18. Sólo serán denunciables las propiedades que nunca hayan abonado Contribución Inmobiliaria, incluyéndose en esa categoría las edificaciones. En tal caso, el denunciado pagará como multa otro tanto del impuesto adeudado.

Art. 19. Los propietarios de bienes no empadronados deberán denunciar por escrito, ante la Dirección General de Avaluaciones, las construcciones que lleven á cabo, tan pronto como estén terminadas, á los efectos de la tasación que se hará por la misma y pago del impuesto correspondiente.

Las construcciones que se terminen en el segundo semestre del ejercicio, abonarán por primera vez la cuarta parte de la cuota del impuesto que corresponde.

Las que se terminen en el primer semestre abonarán la totalidad del impuesto.

En caso de omisión ó de retardo en la denuncia, se aplicarán los recargos que correspondan con arreglo á la escala del artículo 16.

Art. 20. En los juicios por Contribución Inmobiliaria entenderá el Juez de Paz de la sección en donde esté situada la propiedad, cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, con apelación para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda.

Cuando el impuesto reclamado excediese de esa suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación para ante el Tribunal de turno.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria ó revocatoria, no habrá recurso alguno.

El procedimiento será el prescripto por la ley para los juicios breves y sumarios con arreglo al artículo 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pudiendo el Juez condenar en costas y aún en costos según corresponda.

Art. 21. Para el cobro extrajudicial y judicial de la Contribución Inmobiliaria se citará, personalmente, al propietario del inmueble.

Cuando éste no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión interrogará al ocupante del inmueble, y en su defecto, á los linderos y á dos vecinos, haciendo constar sus declaraciones.

Conociendo el Juez Nacional de Hacienda, podrá éste delegar en el de Paz de la sección donde están ubicados los bienes la diligencia á que se refiere el inciso anterior.

Si aún no fuera posible llegar á saber el nombre y la residencia del propietario, ó su domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación del nombre si fuera conocido y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciere, se le nombrará defensor.

Art. 22. Ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble, sin que se le acredite previamente, por exhibición de la planilla respectiva ó por el boleto y certificado correspondiente de empadronamiento, estar paga la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo, se hará constar esta circunstancia en la escritura, y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

Tratándose de una propiedad empadronada, se hará constar expresamente en la escritura y en el registro correspondiente el número que individualiza á dicha propiedad en el padrón.

Tampoco podrá autorizar el acto de dominio, si la planilla de Contribución determina un área menor de la que arroja el título de propiedad, ó no exprese existir construcción alguna, tratándose de enajenación de edificios.

A los efectos de la estadística por nacionalidades, los escribanos y actuarios deberán establecer en las escrituras é hijuelas sobre transmisión de dominio de bienes raíces la nacionalidad de los adquirientes, enajenantes ó causantes, según corresponda.

En ese caso, deberá previamente regularizarse la planilla por la Dirección General de Impuestos Directos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la presente ley.

En todo caso de transmisión de dominio, á cualquier título que sea, el escribano autorizante anotará el traspaso ó adjudicación en la planilla respectiva ó en el certificado de empadronamiento, según corresponda, el que tendrá al efecto el espacio suficiente con el título de "Transmisiones", con indicación del área, aunque sea la misma que ésta exprese, y del precio, siempre que lo hubiese determinado.

Los oficiales ó funcionarios públicos que contravengan á lo dispuesto en los incisos anteriores, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

El escribano expedirá al adquiriente, si éste lo solicitase, en un sello de 25 centésimos ó en una hoja de papel florete, agregándole un timbre de igual valor, que inutilizará con su firma, una constancia en la que se expresen: la fecha de la transmisión, los nombres y apellidos de los otorgantes, área del terreno adquirido, el valor estipulado en la escritura, paraje donde se encuentre y número de la planilla de Contribución utilizada, con indicación de la oficina y fecha con que fué expedida, así como los demás datos que el Poder Ejecutivo determine.

Dicha constancia servirá al adquiriente para que la oficina del ramo le expida á su tiempo la planilla que corresponda, sin necesidad de presentar la escritura respectiva.

Art. 23. Los certificados de empadronamiento serán expedidos gratuitamente, en papel común administrativo, por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 24. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para la fiscalización del Impuesto Inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.o Todo propietario deberá entregar en la oficina recaudadora respectiva la planilla que acredite el último año del impuesto pago, pudiendo exigir un comprobante de dicha entrega.

2.o La planilla del año corriente que

se expida al contribuyente, servirá para justificar también que nada adeuda por impuesto atrasado, salvo gestiones pendientes, administrativas, ó judiciales.

Art. 25. La Dirección de Obras Municipales de la Intendencia estará obligada á pasar quincenalmente á la Dirección General de Avaluaciones, en formularios especiales, copias de todos los permisos para construir ó reedificar que expida, expresando para cada caso el nombre del dueño y número de la planilla ó boleto de empadronamiento corriente, del impuesto abonado por la propiedad que haya de construirse ó reedificarse, determinada con toda exactitud, y en cuya planilla ó boleto anotará el permiso solicitado.

Art. 26. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en gastos de movilidad para los notificadores á los morosos, una parte prudencial de lo que se recaude por concepto de recargos de 5, 10, 15 y 25 por ciento, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley.

También podrá disponer para operaciones censales ó de empadronamiento, hasta la suma de veinticinco mil pesos.

Art. 27. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 23 de Junio de 1911.

FELICIANO VIERA,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 27 de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Ministerio de Obras Públicas

Ley. Suma destinada á estudios de mejoras y aprovechamiento de aguas, en los ríos de la República que se mencionan.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo procederá á practicar estudios de mejoras y aprovechamiento de aguas en los ríos Olimar, Cebollatí, San José, Santa Lucía, Yi, Tacuarí, Tacuarembó, Arapey, Queguay y Daymán, en todo el curso que pueda considerarse aprovechable.

Art. 2.° Destínase de Rentas Generales la cantidad de doscientos mil pesos para los fines indicados en el artículo anterior.

Art. 3.° Los estudios mencionados podrán hacerse por Administración ó por licitación pública, debiendo quedar terminados en el plazo de dos años, á contar de la sanción de esta ley.

Art. 4.° Dentro del plazo de un año después de la presentación de los estudios, el Poder Ejecutivo preparará el plan completo, total ó parcial, de utilización de las corrientes estudiadas, y solicitará con la aprobación de la Honorable Asamblea los recursos necesarios para ejecutar las obras.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 21 de Junio de 1911.

FELICIANO VIERA,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Obras Públicas

Montevideo, Junio 22 de 1911

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el L. C. y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
V. B. SUDRIERS.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Guerra y Marina

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 1911.

1—Se resuelve que la Junta de Administración Militar llame á propuestas para la construcción de pavimentos de portland y madera en el local que ocupa el regimiento 7.o de Caballería en la villa de Melo de acuerdo con el pliego de condiciones confeccionado.

2—En una nota del señor jefe del batallón 15 de Infantería solicitando una asignación mensual para gastos de locomoción para el facultativo que presta sus servicios en dicha unidad honorariamente, se resuelve se espere hasta tanto no se sancione el Presupuesto General de Gastos por estar incluído en la planilla de presupuesto de Sanidad Militar el puesto de practicante del batallón de Infantería número 15, desempeñado actualmente por el doctor Héctor Gianarelli.

3—Se manda liquidar en el presupuesto del Estado Mayor General la asignación de $ 25 correspondiente al mes de Mayo para el inspector de los Cursos Militares de Instrucción Primaria, que le fué deducida, debiéndose continuar liquidando dicha asignación hasta tanto no se sancione el Presupuesto General de Gastos.

4—Se manda liquidar al Auxiliar 3.o de la Junta de Administración Militar don Abelardo Roldán las diferencias de sueldo que reclama desde el 1.o de Septiembre del año ppdo. hasta la fecha, entre el sueldo de Auxiliar 3.o y el de Auxiliar 2.o que le corresponde por haber pasado á desempeñar las funciones de este último empleo, por estar encuadrado el caso en el artículo 43 del Decreto Orgánico de los Ministerios y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno; haciéndose saber á la expresada Junta que el empleado Roldán cesa desde la fecha en el desempeño del cometido que le confió esa Repartición en la Comisaría de Guerra, debiendo pasar á ocupar nuevamente su puesto.

5—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «King George», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

6—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Penrose», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

7—Se concede privilegio de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Appledore», previa intervención del Consejo N. de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

8—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Ryde», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

9—Se manda expedir una orden por la suma de $ 1.054 á favor del señor Jefe del crucero «Montevideo» para pago del personal extraordinario de máquinas, foguistas y carboneros, correspondiente al mes actual.

10—Orden á que se refiere la anotación anterior.

11—Se manda liquidar al teniente 1.° Ezequiel Ruiz su haber del mes de Enero último en situación de cuartel, que prestó servicios en la Comandancia Militar de Soriano y no le fué abonado, atento el informe de la Contaduría General del Estado.

12—No se hace lugar á la propuesta formulada por la señora María Etchart de Cazenave sobre provisión de agua potable á los buques de la escuadra, Sanidad Marítima, Lazareto de la Isla de Flores, etc., etc., atento lo informado por la Comandancia de Marina.

13—Se manda liquidar al teniente 2.o Hermenegildo Martínez la diferencia de sueldo de reemplazo á cuartel por el mes de Noviembre de 1910 que prestó servicios á órdenes de la Comandancia Militar de Artigas.

14—Se otorga á la señora Ramona Alzugaray, viuda del capitán Amadeo Reboult, cédula con derecho á una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que en situación de reemplazo disfrutaba su causante al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

15—Cédula á que se refiere el número anterior.

16—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda resolviendo acordar la suma de $ 20.00 mensuales al teniente 2.o Juan M. Boiso mientras permanezca en Europa perfeccionándose en sus conocimientos, además del sueldo y asignación para mesa que se le acuerdan por resolución de 12 de Mayo último.

17—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue al teniente 2.o Juan M. Boiso la cantidad de $ 60, como complemento del sueldo que percibe, acordados por resolución de esta fecha, y que á razón de $ 20 mensuales corresponden al trimestre de Julio, Agosto y Septiembre próximos.

18—Se manda liquidar al sargento mayor Juan A. Pirán la suma de $ 63.32, invertidos en la compra de un modelo de calzado, una montura completa, una coraza, mochila, etc., de uso en la infantería y caballería francesa.

19—Se manda expedir una orden al Arsenal de Guerra por la suma de $ 478.99, para pago de jornales al personal de maestranza agregado, correspondiente al mes de la fecha.

20—Orden á que se refiere el número anterior.

21—Se manda expedir una orden al Arsenal de Guerra por la suma de $ 234.15, para pago de jornales del personal agregado á los talleres de zapatería, por el corriente mes.

22—Orden á que se refiere el número anterior.

23—Se manda expedir una orden por la suma de $ 2226.80, á favor del ingeniero adjunto á este Ministerio, don Emilio O. Conforte, como saldo de la cantidad autorizada con fecha 10 de Abril del corriente año para las reparaciones que efectúan en el edificio destinado á los Tribunales Militares.

24—Orden á que se refiere la anotación anterior.

25—Se manda liquidar á la señora Micaela Ezurmendia, viuda del sargento mayor Pedro Barrera, su haber del mes de Marzo último, en que figuró indebidamente ausente, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

26—En una nota del regimiento de Caba-

llería número 11 solicitando los servicios de un médico ó practicante, se resuelve hacer saber al jefe de dicho cuerpo que debe esperar hasta la sanción del Presupuesto General de Gastos, donde va incluído dicho cargo, para proveerse el puesto que solicita.

27—Se manda liquidar al sargento mayor graduado Gregorio Patrón la diferencia de sueldo de reemplazo á cuartel, por Noviembre de 1910, que prestó servicios en las milicias á órdenes del señor coronel Julio Dufrechou, con motivo del último movimiento insurreccional.

28—Se acepta una propuesta formulada por el Director de la Escuela Militar y Naval á favor del teniente 1.° Eduardo V. Vázquez para sustituto de la cátedra de Topografía.

29—Se manda expedir una orden por la suma de $ 40.00 á favor del señor Juez Militar de 2.° turno, coronel Pablo Olivencia, para gastos que se originen con motivo de su viaje al Arapey, donde va acompañado de su Secretario á terminar el sumario instruído con motivo de la solicitud de separación del capitán Luis Gómez.

30—Orden á que se refiere la anotación anterior.

31—No se hace lugar al pedido de ascenso formulado por el teniente 1.° graduado Domingo C. Bianchi.

32—En una solicitud de los señores Christophersen Hnos. representantes de la Compañía Argentina de Navegación «Nicolás Mihanovich», solicitando el cese de la patente de nacionalidad para el paylebot denominado «Burro», se resuelve anular dicha patente acordada con fecha 28 de Junio de 1894, atento lo informado por la Comandancia de Marina, debiendo esta oficina expedir el documento de cese solicitado.

33—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue el trimestre de sueldo correspondiente á Julio, Agosto y Septiembre próximos, del señor jefe del Batallón 3.o de Infantería, coronel Pedro Villardino, que se encuentra en comisión en Europa.

34—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue el trimestre de sueldo correspondiente á Junio corriente y Julio y Agosto próximos del teniente coronel Julio Lamella Vallejo, jefe del Estado Mayor de la Comandancia Militar de Artigas, Salto, Paysandú y Río Negro, quien se encuentra en comisión en Europa.

35—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue el trimestre de sueldo de Junio corriente, Julio y Agosto próximos del señor jefe del Batallón 4.o de Infantería, coronel Manuel Z. Dubra, que se encuentra en comisión en Europa.

36—Se manda expedir una orden al señor Juez Militar de Instrucción de 1.er turno, coronel José L. Gómez, por la suma de $ 20.00, quien se traslada al Paso de los Toros para proseguir la substanciación del sumario que se instruye al prevenido alférez Eugenio Iztueta.

37—Orden á que se refiere el número anterior.

38—Se manda liquidar al regimiento 12 de Caballería $ 7.31, saldo que se adeuda al señor Bernardo J. Matteo en virtud de lo manifestado por el doctor Eduardo Martínez, jefe de Sanidad Militar, por concepto de suministros de medicamentos en los meses de Abril y Mayo.

39—Se autoriza al jefe del batallón 11 de Infantería para alquilar por la suma de $ 25.00 mensuales la casa que ofrece la señora Jorgelina Mendieta para alojamiento del personal, atento lo manifestado por el Estado Mayor General.

40—Se manda liquidar al capitán graduado Leandro Bustos su haber de Enero último en cuartel que no le fué abonado y la diferencia de reemplazo á cuartel por Febrero siguiente que prestó servicios en la Comandancia Militar de Soriano, según certificado de la misma y atento los informes del Estado Mayor y Contaduría General.

41—Se declara comprendido en los beneficios que acuerda la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado de la campaña del Paraguay Pablo Milán, atento el dictamen del señor Fiscal de Gobierno y certificados del general Ramón Tabares y coroneles Carlos Clark y Obregón y Martín Souberán.

42—Se manda liquidar en el presupuesto del regimiento 3.o de Caballería $ 70 en vez de 60, que se le mandaron liquidar por resolución de 22 de Mayo ppdo., para el arrendamiento del campo que sirve de pastoreo á su caballada.

43—Orden expedida á favor de la señora Rosa L. Domínguez por $ 22.68, como subsidio por el mes de la fecha, de acuerdo con la resolución de 28 de Diciembre del año ppdo.

44—Se acuerda al señor Antonio Faraldo y Varela el título de práctico lemán del Río de la Plata, expidiéndosele la patente respectiva que lo acredita como tal, después de haber sido aprobado en el examen que rindió ante la Comisión nombrada por la Comandancia de Marina.

45—Patente á que se refiere la anotación anterior.

46—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 19 cuentas que se mandan pagar que importan la suma de $ 15.872.92, por diversos suministros.

47—Se manda liquidar al alférez Sergio Sosa la diferencia de haber del empleo de sargento 1.o al de alférez, por Noviembre de 1910, su haber en el empleo de alférez en actividad por Marzo último y las asignaciones de mesa por los mismos meses.

48—Se manda liquidar en el presupuesto del Regimiento 7.o de Caballería, para ser entregada al jefe de la Inspección Técnica Regional número 7, la suma de $ 200, para que de acuerdo con el informe de la expresada, dé término á las obras de saneamiento que ejecuta en el cuartel que ocupa aquel Cuerpo.

49—Se manda liquidar en el presupuesto del Batallón 1.o de Infantería la asignación de mesa del alférez graduado Román Pérez, que se encuentra en calidad de prevenido y á disposición de la justicia militar en el cuartel de aquel Cuerpo, á contar desde el mes de Abril último en adelante y hasta tanto no termine su prisión, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General.

50—Se otorga á las señoritas Josefa, Teodora, Julia y Domibilia López, hijas de los finados cónyuges coronel Ramón López y de doña Eulalia Araújo, el traspaso de la cédula y pensión que disfrutaba su señora madre al fallecer, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

51—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

52—Se manda liquidar en el presupuesto del Regimiento de Artillería número 2, correspondiente al mes de la fecha, el sueldo de los catorce soldados que detalla en su comunicación, que prestan servicios en la fortaleza "General Artigas".

53—Se manda expedir una orden por la suma de setenta y cinco pesos setenta y tres centésimos ($ 75.73) á la Compañía Telegráfica "Western", importe de telegramas trasmitidos por orden de este Ministerio en el mes de Febrero último.

54—Orden á que se refiere el número anterior.

55—Se manda expedir una orden á los señores Antonio D. y Manuel Lussich por la suma de ochenta pesos ($ 80.00), para pago de remolques efectuados al crucero "Uruguay" para entrar y salir del Dique Nacional.

56—Orden á que se refiere la anotación anterior.

57—Se manda liquidar al sargento mayor graduado Manuel D. Machado la diferencia de sueldo de reemplazo á cuartel por Enero último, que prestó servicios en la ex Comandancia Militar de Maldonado, de acuerdo con el informe de la Contaduría General.

58—Se manda expedir una orden á la Compañía Telegráfica "Western" por seis pesos ochenta y cinco centésimos ($ 6.85), para pago de un telegrama trasmitido por este Ministerio en el mes de Mayo ppdo.

59—Orden á que se refiere el número anterior.

60—Se manda liquidar al capitán Jaime Johnson su haber de Marzo último en reemplazo, atento el informe de la Contaduría General.

61—Se manda liquidar á los señores Alberto y Juan C. Méndez la suma de $ 563.82, importe de la provisión de alfalfa y avena hecha á la ex Comandancia Militar de San José en el mes de Febrero último, atento el documento acompañado expedido por la nombrada Comandancia.

62—Se otorga al soldado Domingo González, que presta servicios en el regimiento 2.o de Caballería, premio de constancia de tercera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

63—Se concede la separación que solicita y su pase á la Lista de Reemplazo, al alférez graduado del regimiento 1.o de Caballería don Juan B. Muela.

64—Se manda liquidar al capitán graduado Ciriaco Saravia su haber del mes de Febrero último en situación de cuartel quien prestó servicios en la ex Comandancia Militar de Treinta y Tres, de acuerdo con el informe de la Contaduría General.

65—Se manda expedir una orden al Arsenal de Guerra por la suma de cuatrocientos sesenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centésimos ($465.55), para que con el saldo de $ 7.35 que tiene en caja, complete el importe para pago del personal de maestranza agregado, correspondiente al mes de Mayo ppdo.

66—Orden á que se refiere el número anterior.

67—Se manda expedir una orden por la suma de doscientos treinta y cinco pesos con cincuenta y dos centésimos á favor del Arsenal de Guerra, para que con el saldo que tiene en caja complete el pago del personal agregado al taller de zapatería, correspondiente á Mayo próximo pasado.

68—Orden á que se refiere el número anterior.

69—Se dispone que el Ministerio de Hacienda por intermedio del Banco de la República gire al señor Cónsul de la República en Norte América, señor Richling, la cantidad de $ 743.67, para pago de cuentas remitidas por dicho Consulado, pertenecientes á los señores M. J. Rudolph y James J. Gilroy, por suministros hechos al vapor nacional "Orienta" y trabajos efectuados en él, en Enero y Febrero de 1908, cuentas que se encuentran conformadas por el teniente Sáenz y por el Cónsul señor Metz Green.

70—Nota á que se refiere el número anterior.

La Secretaría.

CAMARA DE REPRESENTANTES

53.a SESION ORDINARIA

13 DE JUNIO DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

(CONTINUACIÓN)

Señor Rodó—Hay también este hecho de pública notoriedad: el Gobierno argentino tiene permanentemente un empleado á sueldo en el archivo de Indias para realizar investigaciones en ese archivo, y no con carácter accidental, sino, como digo, con carácter permanente.

Señor Melián Lafinur—Sí, pero ese archivo está abierto: hay otros.

Señor Sosa—Para los que estén cerrados se hará gestión diplomática.

Señor Presidente—Hay dos mociones: una del señor diputado Melián Lafinur para que se apruebe en general este asunto y antes de abordarse la discusión particular, vuelva á Comisión para completarlo con las observaciones que él y otros señores diputados han formulado; y la otra para que se aplace la discusión general de este asunto y vuelva á Comisión.

Señor Melián Lafinur—Yo no tengo deseo ninguno de que se mantenga mi moción. Yo la retiro.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se aprueba en general este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar ahora la indicación que se ha formulado: si antes de pasar á la discusión particular, vuelve á Comisión el asunto para que, teniendo presente las observaciones formuladas en el debate, la Comisión complete el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

18—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de expropiación de terrenos en Pando para parque público.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento.

Señor Sosa—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto.—(Apoyados).

Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y del proyecto en la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y el proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado con el interés que merece el proyecto presentado por el doctor Juan Carlos Blanco sobre expropiación de una zona de treinta hectáreas de terreno á cada lado del arroyo de Pando, en una extensión determinada para convertirla en parque público. Y vuestra Comisión considera que el pensamiento es altamente plausible y previsor. No son suficientes para ese destino las cinco hectáreas que por ley de 1910 se autorizó á expropiar en la misma localidad, con el mismo objeto que motiva el nuevo proyecto.—Es necesario proceder en estos casos con mayor amplitud de criterio y con mayor previsión de las conveniencias de futuro. Llegará la época en que los parques se multiplicarán, como ha sucedido en todas partes, para exigencia y recreo de las poblaciones y para desarrollo de la cultura física. Y si nosotros nos hemos retardado en una evolución universalmente realizada á este respecto, es prudente empezar á cumplirla en cuanta oportunidad propicia se nos ofrezca, antes que la valorización de la tierra imponga grandes sacrificios para su adquisición indispensable. Aun en el caso de que los terrenos que se compren para parques queden sin aplicación inmediata, el dinero en ellos invertido no será improductivo, pues muy pronto, antes de lo que muchos suponen, ha de capitalizar intereses considerables traducidos en beneficios públicos de verdadera importancia.

El paraje elegido por el doctor Blanco es uno de los más bellos y pintorescos de las cercanías de Montevideo, sobre las márgenes de un arroyo de perspectivas insuperables, dentro de un panorama magnífico de inmensas y variadas frondas naturales. Ya sin parque, desde tiempo inmemorial, es lugar de recreo para la población de Pando y para el turismo dominguero de nuestra propia Capital. Falta, sin embargo, la libertad del jardín público y la complementación edilicia del hombre en aquella hermosa localidad, donde parece que la naturaleza estuviera permanentemente de fiesta.—Y sin duda alguna, ese nuevo paseo con amplias vías directas de acceso, arboladas y macadamizadas,—ofrecería un gran atractivo para Montevideo, que no debe ofrecer solamente el recreo inmediato de sus parques, destinado al solaz momentáneo de ciertas horas libres para la gente elegante ó de trabajo, sino que debe brindar también, como todas las ciudades de importancia, á su población, sitios elegidos donde concurrir á pasar enteros los días de fiesta, en verdadera familiaridad con la naturaleza abierta sobre los grandes panoramas del bosque y de los ríos.

En un extremo tenemos Villa Colón para convertir en el parque más imponente y sugestivo de América; en el otro tenemos Pando con la típica caracterización de un arroyo panorámico flanqueado por la selva. Se nos ofrece la oportunidad de realizar uno de ellos de inmediato y no debemos perderla, ahora que la tierra todavía es barata y la obra, en consecuencia, es fácil. En Pando podría muy bien ubicarse un campo especial de juegos atléticos—que tanta falta nos hace —y podría establecerse una escuela de remo y natación complementaria ó inicial, como se quiera, de la que debe constituirse en otra escala, en una de nuestras playas más apropiadas al efecto.

En todo lo fundamental, pues, vuestra Comisión está de acuerdo con el proyecto del doctor Blanco. Pero como entiende que estas obras deben realizarse sin dilaciones, considera que el artículo 3.o y el artículo 4.o deben ser modificados de manera que autoricen directamente al Poder Ejecutivo á realizar las obras que las mismas determinen, sin necesidad de previa presentación de planos, que son del resorte de autoridades competentes.

En virtud de estas consideraciones, os aconseja la sanción del proyecto adjunto.

Sala de la Comisión, Abril 17 de 1911.

Julio María Sosa.—Alberto F. Canessa.—Santiago Rivas. —Agustín Sanguinetti. — Juan Carlos Blanco.—Esteban Toscano.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la expropiación de treinta hectáreas de terreno que se destinan á paseo y parque público en ambas márgenes del arroyo de Pando, comprendido el terreno que se extiende desde la vía férrea á Minas hasta el Camino Nacional á Maldonado.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo determinará los terrenos á expropiarse de acuerdo con la extensión y sitio señalados en esta ley.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo se encargará de la ejecución de la obra del parque y paseo público, con las construcciones é instalaciones adecuadas para la práctica de ejercicios físicos y atléticos y autorizará el establecimiento de escuelas é instituciones de remo y natación.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo organizará un servicio rápido y regular de locomoción entre la Capital y el paraje donde debe situarse el parque y paseo público determinado por esta ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Abril 17 de 1911.

Sosa—Canessa — Rivas — Sanguinetti—Blanco — Toscano.

Está en discusión general este asunto.

Si no se observa se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

19—Continúa la orden del día con el proyecto de impuesto de exportación á la piedra y arena.

Léase el informe y proyecto de la Comisión.

Señor Lagarmilla—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto.—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar la moción del señor diputado Lagarmilla para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado y encuentra digno de sanción el proyecto del señor diputado por Colonia, don Joaquín C. Sánchez, que tiende á colocar bajo un pie de igualdad, y, desde luego, mejor adaptada á los principios de justicia, la percepción de los impuestos de extracción de piedra y arena que se rigen por las leyes fechas 30 de Julio de 1875, 19 de Enero de 1885 y Junio 28 de 1900, y que están destinados al tesoro de instrucción primaria.

La desigualdad con que ese impuesto se aplica se encuentra explicada en un in-

forme que elevó al Ministerio de Hacienda la Comisión revisora del estudio que sobre las receptorías fluviales y marítimas se efectuó por dos funcionarios de aduana el año 1907. Esa Comisión, presidida por el ilustrado ciudadano don Joaquín C. Márquez, se componía de los señores doctor Juan Carlos Blanco (hijo), coronel Guillermo Lyons, mayor Miranda, Jaime Herrera y Pedro Cosio.

La citada Comisión, después del estudio del asunto en dos sesiones, aceptó la ponencia presentada en la sesión de fecha 7 de Septiembre de 1908 por el miembro informante que suscribe.

Esa exposición decía: "Por la ley fecha 30 de Julio de 1873 se creó un impuesto de extracción de 0.10 por cada tonelada de piedra ó arena que se exportara del país, siempre que la extracción se hiciera de terrenos de propiedad pública. Ampliando esta disposición, la ley de 19 de Enero de 1885 estableció que: "Cuando la arena ó piedra se extraiga de sitios de la costa dentro de los 150 metros á que se refiere el artículo 395 del Código Rural, pagarán sin excepción alguna el impuesto de 0.10, y cuando proceda la extracción de propiedad particular fuera de los 150 metros fijados, pagarán sólo cinco centésimos, en caso que se efectúe el embarque por "puerto aduanero", y si no fuese así y tuviese lugar el embarque por paraje "no autorizado para carga y descarga, abonará diez centésimos".

"La ley de Junio 28 de 1900 reduce á ocho centésimos por tonelada el impuesto de extracción á la piedra en bruto, y suprime en absoluto dicho impuesto á la piedra labrada, dejando en vigor las disposiciones de la ley del 85, respecto á la arena y piedra en bruto que se extraiga de terrenos de propiedad particular y que sean embarcadas por puertos aduaneros.

"Por haber omitido esas leyes la definición de puertos aduaneros, se ha dado convencionalmente la prerrogativa de tal á aquellos puntos donde se ha ubicado una Receptoría ó una Subreceptoría, pero no donde se exporte por lo que se llama un resguardo habilitado. Así es que la piedra y la arena se exportan por más puntos que son resguardos habilitados simplemente que por Receptorías ó Subreceptorías. Pero atendiéndose á las mismas prescripciones de la ley, todo resguardo habilitado para exportación debe ser considerado puerto aduanero, porque si bien éste no se define concretamente en la citada ley, los términos empleados implican el concepto del legislador respecto á lo que se debe entender por puerto aduanero, esto es, "autorizado para carga y descarga". Todo resguardo habilitado es "ipso facto" autorizado para carga y descarga, y es, desde luego, un puerto aduanero, de acuerdo con los propios términos de la ley de 1885.

"Además de ser esta la interpretación racional del texto de la ley, es la que se deduce de los más elementales principios de justicia. La diferenciación que actualmente se hace, choca violentamente con el espíritu general de nuestra legislación, contrario á todo injustificado privilegio. Las empresas que exportan por los resguardos de Agraciada, Martín Chico, Riachuelo y Santa Catalina, por ejemplo, pagan todo el impuesto, y las que exportan por Sauce, Conchillas y Carmelo sólo pagan la mitad. Más resalta la injusticia si se tiene presente que el volumen de las operaciones de exportación de piedra y arena de lo que era el simple resguardo de Conchillas, dió lugar á que se le otorgara mayor categoría á la oficina haciéndola Subreceptoría el 2 de Mayo de 1891, y por ese solo hecho la empresa Walker, dueña de esas colosales canteras y de los arenales de Conchillas, empezó á gozar del beneficio de la mitad del impuesto.

"La exportación de estos materiales no tiene lugar como cualquier otra exportación de artículos. Donde hay enormes canteras de piedra ó médanos de arena, se establece una empresa sobre la costa misma, solicita permiso para construir un muelle y habilitación del punto para embarque de la piedra y arena y desembarque de los materiales necesarios y de los artículos de consumo del personal, etc., etc. Ese punto se habilita para esas operaciones, queda convertido así en un puerto aduanero, y, sin embargo, por inexplicable causa, no se le otorgan las ventajas que la ley acordó á los puertos aduaneros.

"Cree, pues, la Comisión que un simple decreto reglamentario del Poder Ejecutivo podría subsanar los inconvenientes apuntados, y al efecto, somete á su consideración el siguiente proyecto de decreto."

El proyecto de decreto nivelaba los impuestos á la inversa de lo que se propone por el señor diputado Sánchez, porque clasificaba como puertos aduaneros á todos aquellos por donde se efectuaban operaciones de carga y descarga con autorización de carácter permanente.

La solución que hubiera podido dar ese decreto era tan justa como la que ofrece el proyecto que vuestra Comisión informa, porque en ambos casos se trata de que se aplique por igual; pero era al mismo tiempo desfavorable á la renta destinada á instrucción pública, porque tenía por consecuencia imperiosa la reducción del impuesto en la mayor parte de los puntos en que se operan embarques de piedra y arena.

La nivelación del impuesto elevándolo á los pocos hoy favorecidos injustificadamente es la solución más lógica, porque el impuesto en sí es absolutamente leve, representando un 10 o|o del valor, y porque grava un producto de facilísima extracción, que se exporta sin manufactura, y que dado el destino exclusivo que tiene, debe considerarse un privilegio natural de nuestro país, que no puede menos de traducirse en algunos beneficios positivos.

Precisamente por estas razones la ciencia económica, cuyos principios condenan en general los derechos de exportación, no admite excepción á esta ley en los productos manufacturados, consiente alguna tolerancia cuando se trata de materias primas no susceptibles de competencia exterior, y no gravadas á la importación en los mercados extranjeros, y, por último, justifica el impuesto en los casos de industrias naturales que se explotan sin sacrificios y que se poseen en condiciones excepcionales, como la industria del salitre en Chile, del azufre en Italia, del carbón en Inglaterra, etc.

Esta Comisión respeta igualmente el destino que el autor del proyecto ha querido darle á la diferencia que resulte de la equiparación de los tributos exigidos á los exportadores, porque si ya el país recibe el beneficio general del impuesto destinado á la instrucción, es perfectamente justo que la región favorecida con la riqueza del producto que se exporta alcance un provecho excepcional y directo, aplicado á los servicios municipales del Departamento respectivo.

El Departamento más favorecido es el de Colonia, porque casi la totalidad de la piedra y de la arena sale de sus riberas sobre el Río de la Plata. El Departamento del Salto exporta piedra sólo en casos excepcionales de grandes construcciones en el territorio limítrofe argentino. El Departamento de Soriano tiene el resguardo de Agraciada, donde la exportación de arena es de regular importancia. De otros departamentos puede decirse que no hay exportación.

Por estos fundamentos generales vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto del señor diputado Sánchez.

Despacho de la Comisión, Montevideo, Mayo 2 de 1911.

Pedro Cosio. — Federico Paullier. — Carlos Búrmester. —Juan C. Blanco. — Florencio Aragón y Etchart. — Alfredo F. Vidal. — Conrado F. Rücker.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, la arena y la piedra que se exporte para el exterior abonará respectivamente un impuesto de ($ 0.10) diez centésimos y ($ 0.08) ocho centésimos la tonelada, ya sea que se embarque por puerto aduanero ó habilitado para la carga y descarga de mercaderías en general, ó que esa operación se efectúe por muelles particulares.

Art. 2.o Cuando la arena ó piedra sea extraída de costas, riberas, ensenadas, bancos, lagunas, ríos ó arroyos, ó de otra cualquier propiedad ó sitio público, además de abonar el impuesto á que se refiere el artículo anterior, pagará un precio ó renta por cada tonelada, que fijará la Junta Económico-Administrativa del departamento en que estén ubicados los bienes de donde esos materiales procedan.

Art. 3.o Se declaran exentos de este impuesto los artículos manufacturados en el país, en los que entren en alguna proporción la arena y la piedra, conjunta ó separadamente, como ser ladrillos, bloques, tanques, vigas, postes, piques, baldosas, caños, etc., etc.

Se declaran igualmente exonerados de todo impuesto los materiales que se introduzcan del extranjero para la construcción de muelles, galpones, rieles, vagonetas, máquinas, etc., que se empleen en la explotación de la arena ó de la piedra, conjunta ó separadamente.

Art. 4.o El aumento de ($ 0.05 y $ 0.03) cinco y tres centésimos por tonelada, que por esta ley se crea, se aplicará en los Departamentos en que esta renta se recaude, á lo siguiente:

A) A la construcción de los edificios para las Juntas Económico-Administrativas é Intendencias Municipales.
B) A la construcción de edificios para Comisiones Auxiliares de la dependencia de las Juntas.
C) A la rectificación y pavimentación de las calles de los centros urbanos y á la expropiación de terrenos para las mismas.
D) A rentas generales del Municipio.

Art. 5.o La Junta Económico-Administrativa del Departamento de Colonia queda desde luego facultada para contratar con el Banco de la República ó con particulares y con previa autorización del Poder Ejecutivo un empréstito destinado á la realización de las obras á que se refiere el artículo anterior, y á cuyo servicio de amortización é intereses queda exclusivamente afectado el im-

porte del aumento de los impuestos que se hace por esta ley.

El Poder Ejecutivo fijará oportunamente el tipo de amortización é intereses de dicho empréstito.

Art. 6.o Las oficinas recaudadoras de este impuesto depositarán mensualmente en el Banco de la República y á la orden de la Intendencia Municipal respectiva los fondos que por esta ley se acuerdan al Municipio.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Está en discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Señor Sánchez—Hago moción á fin de que se trate en particular este asunto de la regularización del impuesto de exportación de piedra y arena.—(Apoyados.—No apoyados).

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Sánchez? —(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata en particular este asunto en la presente sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Negativa).

20—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de presupuesto para la oficina de la Rambla Sud.

Léase el dictamen de la Comisión informante.

Señor Toscano—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y del proyecto en la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Comisión de Presupuesto.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de presupuesto para la Oficina Técnico-Administrativa de la Rambla Sud, remitido por el Poder Ejecutivo, y aunque de acuerdo con los empleos en él establecidos, que consultan las exigencias de los servicios que demandará su funcionamiento, no ocurre lo mismo en cuanto á los sueldos de los empleados superiores, que se consideran elevados, comparados con los que gozan otras reparticiones similares de mayor ó igual importancia y no obstante la especialidad de las funciones á cargo de la oficina que nos ocupa, por lo cual ha creído de su deber reducirlos algo, equiparándolos, en cuanto es posible, con los que disfruta el personal de otras oficinas técnicas semejantes.

Sin embargo, se han elevado un tanto los emolumentos de los empleados superiores, con relación á los que se asignan á otras oficinas igualmente de carácter técnico, teniendo en cuenta la especialidad de los cometidos confiados á esa repartición, cuyo eficaz control debe traducirse en positivo beneficio para el Estado; dado además el carácter transitorio que revisten esos empleos, pues deben cesar una vez terminadas las obras que les está encomendado fiscalizar.

Por estas consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril 21 de 1911.

Federico J. Aguiar.—Ramón Mora Magariños.—Jaime Ferrer Olais.—Martín Suárez.—José V. Carvallido.—Sebastián Puppo.—Jenaro Gilbert.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El personal empleado, sueldos y gastos correspondientes á la Oficina Técnico-Administrativa de la Rambla Sud se ajustará á lo establecido en la subsiguiente planilla:

Un Ingeniero Director	$	4.800 —
Un Ingeniero Jefe de División, encargado del control y cálculo de las Obras Marítimas	»	2.700 —
Un Ingeniero Jefe de División, encargado del control de los terraplenes, obras de saneamiento y superestructura (pavimentación, adornos, iluminación, vías de comunicación, etc.)	»	2.700 —
Un Secretario Contador	»	1.680 —
Un Auxiliar de Secretaría	»	720 —
Un Dibujante	»	960 —
Un Auxiliar, encargado á la vez del ensayo de materiales	»	720 —
Cuatro Sobrestantes á $ 960 cada uno	»	3.840 —
Un Portero	»	360 —
Gastos de Oficina	»	600 —
Aquiler de casa	»	1.200 —
Arrendamiento de un vaporcito de inspección	»	3.600 —
Presupuesto anual	$	23.880 —
Por una sola vez: para adquisición de muebles, aparatos, mesas de dibujo, etc.	$	1.000 —

Art. 2.o Los empleos comprendidos en el artículo precedente se irán proveyendo por el Poder Ejecutivo á medida que la ejecución de las obras lo exija.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 21 de Abril de 1911.

Aguiar.—Mora Magariños.—Ferrer Olais.—Suárez.—Carvallido.—Puppo.—Gilbert."

Está en discusión general este asunto.

Señor Sosa—Quiero dejar constancia, señor Presidente, de que me parece fastuosísimo este presupuesto, innecesario en esta forma, para los cometidos á que está destinada esta oficina que se crea.

Señor Gómez—Apoyado.

Señor Sosa—Hay un cúmulo de cargos de ingenieros, etc., aquí, que no me explico qué razón de ser tendrán, cuando el Estado posee Oficinas perfectamente organizadas con técnicos, ingenieros, arquitectos, etc., con todo lo que reclama una obra de esta índole.

No quiero hacer debate sobre el asunto y simplemente quiero dejar constancia de mi voto.

Señor Gómez—Yo también quiero dejar constancia de mi voto negativo al proyecto sometido á la consideración de la Cámara, porque considero, como el señor diputado Sosa, que este presupuesto es excesivo, y además porque, si mal no recuerdo, en la ley-contrato de acuerdo con la cual debe construirse la Rambla Sud se estableció que el Estado vigilaría y controlaría los trabajos de las obras que se realizaran, por intermedio de un ingeniero.

Desde que en esa misma ley también se establecía que la aprobación de planos y las modificaciones á que éstos debieran someterse, correría por cuenta del Departamento Nacional de Ingenieros, no me explico de ninguna manera qué necesidad hay de dotar á la Oficina Fiscalizadora de los trabajos de la Rambla Sud de un personal tan numeroso como el que aquí se proyecta y dotado con sueldos tan crecidos.

He terminado.—(Apoyados).

Señor Frugoni—Hago constar que me adhiero á las manifestaciones de los señores diputados Sosa y Gómez.

Señor Presidente—Se hará constar.

Señor Mora Magariños—Yo no soy el miembro informante en este asunto para contestar á los señores diputados, pero debo decir dos palabras con respecto á cómo la Comisión de Presupuesto estudió este proyecto.

Como pueden ver los señores diputados, el proyecto mandado por el Poder Ejecutivo era algo mayor. La Comisión lo reduce.

Señor Sosa—Con eso no dice nada.

Señor Amézaga—Eran $ 24.000 y este es de $ 23.400. Seiscientos pesos de diferencia.

Señor Mora Magariños—La Comisión llamó á su seno al señor Ministro de la actual Administración, ingeniero Sudriers, y éste expuso las razones que tiene el Poder Ejecutivo para sostener la Oficina proyectada.

De modo que no es simplemente la opinión de la Comisión la que ven aquí expresada los señores diputados, sino que fué compartido por el Ministro el dejar todo el personal propuesto por la anterior Administración y los sueldos.

Estas son las razones que puedo dar con respecto á cómo pasaron las cosas en la Comisión de Presupuesto.

El señor miembro informante creo que espera la discusión particular para contestar en detalle.

Señor Sosa—Pero esas no son razones. Que el Ministro opine eso, no es una razón para fundar el proyecto.

Señor Mora Magariños—Se ha dicho generalmente en la Cámara que el Poder Ejecutivo es el más habilitado para opinar sobre la necesidad de la creación de empleos, así como el de fijar los sueldos...

Señor Amézaga—Los sueldos los fija la Cámara.

Señor Gómez—Aunque la Constitución diga que los recursos los vota la Cámara, eso no importa!

Señor Mora Magariños—Los diputados pueden votar de la manera que crean conveniente. Yo expreso lo que sucedió en la Comisión, que fué asesorada por el Ministro.

Señor Carvallido—En el seno de la Comisión de Presupuesto manifesté que me parecían excesivos los sueldos que asignaba el Poder Ejecutivo; y debido á mi indicación y á la de otros compañeros de Comisión, aquéllos se redujeron.

Mi opinión era que debían de ser todavía más bajos los sueldos que los aconsejados por la Comisión; pero á fin de bus-

car una solución transaccional, es que opté por aceptarlos sin perjuicio de que en el caso que se propusiera cualquier disminución tener amplia libertad para poderla votar.

Debo hacer presente más á la Cámara: que esta Oficina está funcionando sin autorización legislativa, y está funcionando desde la época de la anterior Administración. Esto es más grave todavía que los sueldos.

Por consiguiente, yo creo que lo conveniente en este caso, antes de tratar este asunto, sería que se invitara al señor Ministro de Obras Públicas para que concurriera á la sesión.—(Apoyados).

Esto mismo lo manifesté—vuelvo á repetir—en el seno de la Comisión.

Por consiguiente, yo quedo con libertad para votar en cuanto á la reducción de los sueldos, porque lo fundamental que aconseja la Comisión es la creación de la oficina, si se considera ó no conveniente su establecimiento.

Sobre este punto, que era, en mi concepto, el primordial, no titubié, no tuve inconveniente en poner mi firma. Ahora, respecto de los sueldos, desde ya declaro que á mí me parecen también un poco excesivos.

Señor Sosa—No sólo los sueldos, sino los cargos.

Señor Carvallido—Los cargos, manifestó el Ministro que eran necesarios.

Señor Presidente—Hay una moción previa del señor diputado Carvallido para que se aplace la discusión de este asunto y se invite al señor Ministro de Obras Públicas.

Señor Mendívil—Para la discusión particular, sin perjuicio de que se vote ahora en general.

Señor Carvallido—Para que se trate en la primera sesión y se invite al señor Ministro de Obras Públicas.

Señor Presidente—La moción es previa á la discusión general.

Señor Carvallido—Sí, señor Presidente, es previa en vista de las observaciones que se han formulado al tratarse en general este asunto.

Señor Presidente—Para que se aplace la discusión general de este asunto y se invite al señor Ministro de Obras Públicas para intervenir en el debate.

Señor Sosa—No hay necesidad; si el señor Ministro ha concurrido á la Comisión, y ya la Comisión nos dice lo que piensa el señor Ministro.

Señor Abellá y Escobar—La Comisión no ha dicho nada.

Señor Carvallido—El Ministro manifestó que era indispensable la oficina y que era necesario el personal, y que éste debía mantenerse tal como lo había propuesto.

Señor Toscano—¿Pero fué el actual Ministro?

Señor Carvallido—El actual Ministro, el ingeniero Sudriers.

Señor Pittaluga—Y que funciona esa oficina.

Señor Carvallido—Y de que funciona esa oficina, yo he tenido conocimiento recién ahora.

Señor Gómez—Yo desearía que la Mesa me proporcionase la ley sobre la Rambla Sud.

Señor Aguiar—En mi carácter de miembro informante en este asunto, pensaba, en la discusión particular, dar todas las explicaciones que se requiriesen por la Cámara. Debido á esa circunstancia no lo hice en este momento.

De modo que opino que, una vez aprobado en general este asunto y al tratarse en particular, es que debe oirse al miembro informante respecto de las explicaciones que puedan solicitarse; y sin perjuicio también de que pueda invitarse al señor Ministro á fin de que explique con mayor acopio de antecedentes el funcionamiento de esta oficina.

Señor Ramasso—En el curso de la emisión de opiniones de los que me han precedido, se ha venido á dejar constancia de que la Oficina Técnica de la Rambla Sud estaba en función; y en función en una forma, al parecer, fuera de lo normal, es decir, instituída simplemente por un decreto del Ejecutivo y sin creación legislativa.

Uno de los señores representantes, el doctor Carvallido, interpretando, á mi juicio, con exactitud esa situación, formuló moción para que se pidan informes y se invite, en consecuencia, al Ministro de Obras Públicas á concurrir á la sesión en que se trate ese asunto, á fin de que ilustre á esta Asamblea sobre el punto notado.

La procedencia de esta indicación del señor representante Carvallido me parece indiscutible, tanto para ese punto que es de sobrada importancia, como para que se pueda tener sobre este asunto otros particulares y otros detalles—como decía con exactitud el colega Aguiar—que pudiera suministrarnos aquel funcionario. Me parece que se impone que se haga esa invitación y entonces se aplace la discusión de este asunto hasta el momento en que pueda concurrir el señor Ministro de Obras Públicas.

Quería decir esto para manifestar mi opinión en apoyo de la moción del señor representante Carvallido.

Señor Ferrer Olais—Como miembro de la Comisión de Presupuesto, y aunque no asistí á la reunión de dicha Comisión á la cual concurrió el señor Ministro de Obras Públicas, quiero dejar constancia de que me adhiero á la moción del señor diputado Carvallido, por creer que quizá hoy, que está sancionado el proyecto por nuestra Cámara de la ley de reorganización del Ministerio de Obras Públicas, puede variar el criterio que tenga el señor Ministro sobre esta oficina.

Señor Sosa—¿Entonces nosotros vamos á proceder según el criterio del señor Ministro de Obras Públicas?

Señor Ferrer Olais—Pero generalmente se tiene en cuenta la opinión técnica y administrativa.

Señor Presidente—Se ha solicitado por un señor diputado un antecedente de la Biblioteca que se ha mandado traer: la ley que autoriza la construcción de la Rambla Sud.

Señor Gómez — Yo creo, señor Presidente, que ese antecedente puede resolver la cuestión sin necesidad de que asista á la discusión de este asunto el señor Ministro de Obras Públicas, porque entiendo que, si la ley dice que para la ejecución de la obra de la Rambla el Ejecutivo nombrará un ingeniero que la fiscalice, no se explicaría ni se justificaría, de ninguna manera, la designación de todo este estado mayor de una oficina para dar cumplimiento á ese cometido.—(Apoyados).

Varios señores diputados—Que se lea el artículo.

Señor Ramasso—En el concepto de que haya terminado el colega Gómez, debo insistir en la idea manifestada, porque de todos modos se presenta ante la Cámara un hecho que tiene aspecto anormal, y es este: el de una oficina instituída por un poder que no puede crear oficinas.

Es menester entonces que, aunque sea para eso, tengamos los informes necesarios y podamos formar juicio.

Señor Presidente—Se va á votar la moción previa del señor diputado Carvallido, para que se aplace la discusión general de este asunto hasta la sesión próxima y se invite al señor Ministro de Obras Públicas á intervenir en el debate.

Señor Lagarmilla—Pero el señor diputado Ramasso ampliaba...

Señor Ramasso — No era ampliación, doctor Lagarmilla. Me he adherido, nada más, á la moción previa del señor representante Carvallido.

Señor Lagarmilla — Porque la moción del señor diputado Carvallido es para que intervenga en el debate.

Señor Carvallido—Y que dé todas las explicaciones que se le pidan ó que sean necesarias.

Hay un hecho fundamental aquí, que es una oficina que funciona sin autorización legislativa.

Señor Lagarmilla—A eso vamos: para concretarnos sobre eso, hay que decirlo. No se puede llamar al Ministro para que intervenga en el debate y después salirse con que es una falta. A eso es á lo que tendía: hay que concretar.

Señor Presidente — Hay necesidad de que la Cámara se pronuncie sobre el punto á que se refiere el señor diputado Lagarmilla. Si se requieren explicaciones del señor Ministro de Obras Públicas sobre el hecho á que se ha referido el señor diputado Carvallido, de que funciona esta oficina sin autorización legislativa.

Señor Miláns—El señor diputado Carvallido debe fundar la moción de interpelación.

Señor Carvallido—Yo no fundo moción de interpelación...

Señor Sosa—No es moción de interpelación: es invitar al señor Ministro de Obras Públicas á concurrir á la sesión en que se discuta este asunto.

Señor Lagarmilla—Si la quiere formular, puede hacerlo...

Señor Carvallido — ... mi objeto es que el señor Ministro intervenga en la discusión de este asunto.

Señor Presidente—Para evitar dudas, la Mesa invita al señor diputado Carvallido á que dicte su moción.

Señor Ferrer Olais—Voy á formular una moción previa, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión hasta que se dé por terminado este incidente —(Apoyados.—No apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Ferrer Olais.

Si se prorroga la sesión hasta terminar este incidente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Sírvase dictar su moción el señor diputado Carvallido.

Señor Carvallido—Para que se invite al señor Ministro de Obras Públicas para la próxima sesión, con el objeto de que intervenga en la discusión de este asunto y dé las explicaciones que sean necesarias.

Señor Miláns—¿Sobre qué?

Señor Carvallido—Sobre la necesidad actual de esta oficina y su presupuesto.

Señor Miláns—Eso ya lo ha dicho el Ministro en Comisión, lo dice el informe.

Señor Carvallido—Con no votarla el señor diputado, está resuelto.

Señor Miláns—No es una razón.

Señor Carvallido—Que se ha creado la oficina, lo sabe el señor diputado, está publicado en el "Diario Oficial", lo conoce todo el mundo; es que no tiene valor para decirlo. Ha sido publicado en el "Diario Oficial" el decreto que creó esta oficina y todos los diputados están impuestos de su cometido. No fué en esta Administración, fué en la época del Presidente Williman. ¿Por qué el señor diputado no ha interpelado, si cree que

debe interpelar? Lo referido es un hecho público y notorio, y no debe ocultarlo el señor diputado, que está en el deber de saberlo como miembro del Cuerpo Legislativo, y por consiguiente, debía haberlo denunciado é interpelando al Poder Ejecutivo, ya que tanto valor tiene. Yo no lo quiero hacer, señor diputado, por una circunstancia: no he figurado en la Administración anterior; si el decreto hubiera sido de esta Administración, yo no tendría inconveniente en formular un pedido de explicaciones.

Señor Miláns—¡Quién sabe!

Señor Carvallido—He dado pruebas de más independencia que el señor diputado.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Carvallido, para que se aplace la discusión general de este asunto y se invite al señor Ministro de Obras Públicas á intervenir en el debate para dar las explicaciones que se consideren necesarias.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Habiéndose agotado la orden del día, se levanta la sesión.

(Se levantó á las 6 y 29 p. m.).

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

Proyecto de resolución

Artículo único. Queda modificado el artículo 3.o de la resolución de la Honorable Cámara de Representantes de fecha 10 de Junio de 1905, en la siguiente forma:

"En los proyectos de ley de Presupuesto General de Gastos, Presupuesto de Juntas é Intendencias y de impuestos anuales, solo se pondrán en discusión, particular las modificaciones á las leyes anteriores propuestas por el Poder Ejecutivo, por la Comisión de Presupuesto, por los miembros de ésta siempre que las hubieran propuesto en Comisión, ó por los señores representantes en general, que hubiesen llenado los requisitos del artículo 2.o de la resolución objeto de esta modificación parcial."

Montevideo, 20 de Junio de 1911.

Jaime Ferrer Olais, diputado por Soriano.—Juan A. Cachón, diputado por Montevideo.—Eugenio J. Lagarmilla, diputado por Montevideo.—Juan Samacoitz. — Justino Martínez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La modificación introducida por el precedente proyecto de resolución consiste en establecer expresamente algo que ya ha sido admitido por la Honorable Cámara: que los miembros de la Comisión de Presupuesto tienen derecho á hacer valer en Cámara aquellas modificaciones en los presupuestos que hubieran sido objeto de resolución en el se o de la Comisión respectiva.

En efecto: "es el deber de la Comisión estudiar los asuntos cuando pasan á su estudio, de manera que los miembros de la Comisión no están en las mismas condiciones que un diputado que recién va á abrir opinión sobre las enmiendas que se han presentado en Cámara, cuando avoca el estudio de un asunto. Todas las ideas que le sugieren, en ese caso, para cumplir con su deber, deben manifestarlas y si no encuentran eco suficiente allí, deben tener el derecho siempre que los hayan anunciado en Comisión, de ir ante la Cámara á hacerlas valer en un sentido ó en otro."

Lagarmilla. — Ferrer Olais.— Cachón. — Samacoitz.—Martínez.

Comisión de Asuntos Internos.

H. Cámara de Representantes:

La modificación á que se refiere el proyecto de los señores representantes doctor Lagarmilla, Ferrer Olais y Cachón, limítase á ampliar el artículo 3.o de la resolución de fecha 10 de Junio de 1905 incorporada al reglamento de la Cámara, en el sentido de conceder á los miembros de la Comisión de Presupuesto el derecho de discutir en Cámara las modificaciones que hubieren propuesto en Comisión, y que no hayan sido objeto de informe.

Las razones que se aducen las considera Vuestra Comisión suficientemente amplias para decidirse á aconsejar se preste sanción á esa modificación, con el agregado siguiente: "Se tendrán por aprobados los dichos proyectos en cuanto se limiten á reproducir las disposiciones de años anteriores, que no hayan sido objeto de observaciones".

Con esto queda ampliamente acordada á los miembros de la Comisión de Presupuesto la facultad de discusión, ante la Cámara, de las modificaciones que se les ocurran al estudiar los antecedentes que se le pasen á informe.

Sala de Sesiones de la Comisión, Montevideo, Junio 27 de 1911.

Isidoro Cañosa.—Cayetano Bordia y Pagola.—Ambrosio S. Miranda.—Justino E. Martínez.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 14 de Junio de 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 25 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Fleurquin, Otero, Astigarraga, Saldaña, Enciso, Lenzi, Espalter, Accinelli, Vidal, Tiscornia, Repetto, Arena y Pérez Olave.

Faltan:

Con aviso, el señor Albín.

Con licencia, el señor Castro.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes siguientes: la que declara fiesta nacional el 18 de Mayo, aniversario de la Batalla de Las Piedras; la que prorroga hasta el 15 de Julio próximo el actual período ordinario; la que establece los límites de los Departamentos de Cerro Largo y Treinta y Tres y la que declara pueblo con la denominación de "Olimar" á la agrupación de casas conocida por "Santa Clara de Olimar" en el Departamento de Cerro Largo."

—Archívense.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se declara libre el uso del pabellón ó himnos nacional y extranjeros."

—A la Comisión de Legislación.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que queda abolido todo tratamiento especial á las corporaciones y funcionarios públicos."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Fomento dictamina en el proyecto del Poder Ejecutivo relativo al establecimiento de colonias de pescadores en las costas del Este."

—Repártase.

"La Comisión de Hacienda informa en el proyecto del señor senador doctor Fleurquin por el que se eleva la asignación que gozan los Ministros Secretarios de Estado."

—Repártase.

"La misma Comisión dictamina en el proyecto del Poder Ejecutivo por el que se le autoriza para invertir hasta veinte mil pesos en la ampliación del edificio de la Granja Modelo de la Escuela de Agronomía que sirve de asiento á capataces rurales."

—Repártase.

"La referida Comisión informa en el proyecto de la Honorable Cámara de Representantes sobre Timbres y Papel Sellado para 1911-1912."

—Repártase.

"El señor Antonio Falco presenta el poder que lo acredita senador por el Departamento de Rocha."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor Manuel Flores, convocado en su carácter de segundo suplente de senador por el Departamento de Flores, hace renuncia del cargo."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señora Amalia S. de Larrobla solicita aumento de pensión y retiro de su anterior escrito."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señorita Manuela Lametz solicita pronto despacho de su anterior petición."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor José Debali solicita, en mérito de sus servicios, pensión por gracia especial."

—A la Comisión de Peticiones.

Se va á entrar á la orden del día.

Señor Fleurquin—Pido la palabra.

Hay un asunto despachado, hace varios días, y que puede tratarse sobre tablas en la sesión de hoy por ser muy sencillo y de fácil resolución. Me refiero al decreto recaído en el pedido de venia para separar al empleado Alejandro G. Tate.

Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Para que se trate en primer término?

Señor Fleurquin—Con prelación á la orden del día.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Soriano.

Señor Otero—Pido la palabra.

Yo he recibido ayer una larga carta de este señor, y todavía no he tenido tiempo de leerla.

Me parecería equitativo, al menos personalmente, en cuanto á mi conducta, oir esas razones, aunque son privadas, antes de aceptar esta discusión.

De manera que yo propondría que se tratara este asunto en primer término en la sesión próxima, si es que el señor senador no tiene inconveniente.

Señor Fleurquin — No tengo inconveniente en aceptar que se trate en primer término en la sesión próxima.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se trata en primer término este asunto en la sesión próxima.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Vidal—Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda ha informado en el proyecto de Timbres y Papel Sellado para el próximo ejercicio. Las modificaciones que se han introducido en la ley vigente son de escasa importancia, y como está próximo el término del actual ejercicio, y es necesario poner en vigencia la ley nueva, con cierta anticipación, hay urgencia en que el nuevo proyecto se convierta en ley cuanto antes.

Por estas consideraciones formularía moción para que este asunto fuera tratado sobre tablas en ambas discusiones en la presente sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Minas.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco — Mociono, señor Presidente, para que se suprima la lectura del asunto y para que una vez votado en general, se ponga en discusión particular, en block, y se voten así todos los artículos del proyecto que no hayan sido modificados, tratándose por separado en particular las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes.

Se trata de una ley anual, cuyos artículos vienen sancionándose año tras año, y que no provocan discusión. Además, es costumbre aprobar este proyecto así en block, en la forma que he indicado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Minas, ampliada por el señor senador por Treinta y Tres.

Los señores que estén por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El proyecto cuya lectura se suprime por moción del señor senador por Treinta y Tres, es el siguiente):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El impuesto de Timbres y el de Papel Sellado constituyen un solo impuesto, pagadero en una ú otra forma, según las disposiciones de esta ley, que regirá durante el ejercicio económico 1911-1912.

CAPITULO I

DE LOS TIMBRES

Artículo 2.o El timbre será de dos clases: fijo ó papel timbrado y móvil.

El timbre fijo llevará estampado en el centro el valor del mismo y la designación del año civil.

Podrá usarse indistintamente el timbre fijo ó el móvil cuando proceda la aplicación de dicho impuesto con arreglo á las prescripciones de esta ley, y dentro del límite de valores que se autoriza por la misma para el timbre fijo, y salvo los casos en que por la naturaleza del documento se haga indispensable el empleo del timbre móvil.

El timbre fijo comprenderá los siguientes valores: de $ 0.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80 y $ 1.00.

Art. 3.o Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa ó mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamentos y certificados que expidan los Bancos por depósitos de dinero á plazo fijo, y cualquier otra forma de depósito, pagarán el impuesto en forma de timbres, con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO								VALOR DEL TIMBRE	
PESOS Á PESOS								HASTA 6 MESES	POR MÁS DE 6 MESES
Por	más	de	$	1	á	$	7	$ 0.01	$ 0.01
»	»	»	»	7	»	»	15	» 0.02	» 0.02
»	»	»	»	15	»	»	100	» 0.10	» 0.10
»	»	»	»	100	»	»	250	» 0.25	» 0.25
»	»	»	»	250	»	»	500	» 0.50	» 0.50
»	»	»	»	500	»	»	750	» 0.75	» 0.75
»	»	»	»	750	»	»	1.000	» 1.00	» 1.50

No estarán, sin embargo, sujetos al impuesto de timbres los depósitos en cuenta corriente, en custodia ó garantía y los llamados libretas de depósitos con previo aviso, así como las libretas de ahorro.

De mil pesos para arriba, el valor del timbre se regulará á razón del uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y del uno y medio si excediese de dicho plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar, y las mayores, hasta mil, por millar entero.

El documento que no exprese el plazo ó de plazo incierto, se regirá por la escala á más de seis meses.

El Poder Ejecutivo emitirá timbres móviles de los siguientes valores: $ 0.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00 y $ 45.00.

Art. 4.o Las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones ó debentures, pagarán el impuesto proporcionalmente á lo establecido en la escala del artículo 3.o para los documentos de plazo mayor de seis meses.

Art. 5.o Los recibos por operaciones y cuentas al contado ó finiquitos, cuando el pago no estuviese sujeto á plazo ni condición alguna, se regirán por la siguiente

ESCALA

VALOR DEL RECIBO	Valor del Timbre
De $ 5 hasta $ 100.	$ 0.02
De más de $ 100 hasta $ 500 . . .	» 0.10
De $ 500 para arriba sin limitación.	» 0.50

Están comprendidos en esta escala los recibos por chancelación, aun cuando el cobro se efectuase después de la entrega de los efectos y siempre que no hubiese mediado documento de adeudo en que se estableciera plazo ó condición. Están también comprendidos los recibos por entregas á cuenta.

Los recibos que no se hallen regidos por las disposiciones contenidas en los incisos precedentes ni por las del artículo 7.o, pagarán el impuesto con arreglo á la escala del artículo 3.o para los documentos hasta seis meses.

Se exceptúan los recibos por alquileres ó arrendamientos de bienes inmuebles, que estarán sujetos á un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª	de	más	de	$	1	hasta	$	5	$	0 02
2.ª	»	»	»	»	5	»	»	10	»	0.05
3.ª	»	»	»	»	10	»	»	25	»	0.10
4.ª	»	»	»	»	25	»	»	50	»	0.15
5.ª	»	»	»	»	50	»	»	100	»	0.25
6.ª	»	»	»	»	100	»	»	200	»	0.40
7.ª	»	»	»	»	200	»	»	500	»	0.80
8.ª	»	»	»	»	500	»	»	1.000	»	1.00
9.ª	»	»	»	»	1.000	»	»	1.500	»	1.50
10.ª	»	»	»	»	1.500	»	»	2.000	»	2.00

De dos mil pesos para arriba, se aumentará el timbre de un peso por cada mil, hasta la cantidad que determine el recibo, y por las fracciones que no alcancen al millar entero, se hará el cómputo con arreglo á lo que determina esta escala.

Art. 6.o Quedan exceptuados del timbre los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.

Art. 7.o Los recibos por honorarios, costas, costos y demás gastos judiciales, llevarán el timbre correspondiente con arreglo á la escala del artículo 5.o.

Art. 8.o Las letras de cambio, cartas-órdenes ó de crédito, traspaso de fondos ó recibos de órdenes por carta, pagarán el impuesto de timbres con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO								VALOR DEL TIMBRE	
								HASTA 10 DIAS VISTA	Á MÁS DE 10 DIAS VISTA
Por	más	de	$	10	á	$	100	$ 0.02	$ 0.05
»	»	»	»	100	»	»	250	» 0.05	» 0.10
»	»	»	»	250	»	»	500	» 0.10	» 0.20
»	»	»	»	500	»	»	750	» 0.20	» 0.40
»	»	»	»	750	»	»	1.000	» 0.25	» 0.50

De mil pesos para arriba el valor del timbre se regulará á razón del cuarto por mil para las letras hasta diez días vista y de medio por mil para las de más de diez días vista, prescindiendo de las fracciones menores de $ 0.01.

Los documentos de obligaciones extendidos en garantía de los créditos que otorguen en plaza los bancos ú otras instituciones, abonarán el impuesto de timbre á razón del medio por mil sobre el monto de las obligaciones garantizadas.

Art. 9.o Corresponde á los cheques bancarios un timbre de dos centésimos, sea cual sea la cantidad que expresen.

Si fuesen pagaderos en el exterior ó girados desde el mismo, serán considerados, á los efectos del impuesto de timbres, como letras á la vista, según el artículo anterior.

Si fuesen suscriptos en el exterior y fechados en cualquier punto de la República, ó viceversa, con el objeto de pagar solamente el timbre de dos centésimos que se establece en el inciso 1.o,

incurrirán en las penas fijadas en el artículo 50 de esta ley.

Art. 10. Las letras giradas en el extranjero sobre plazas del exterior y que sean revendidas en plaza, pagarán al ser endosadas, el timbre relativo á la mitad del que les correspondería según la escala del artículo 8.o para las letras á menos de diez días vista.

Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras, debe colocarse el timbre al tiempo del pago, si la letra es á la vista; al tiempo de la aceptación si es á plazo; ó al tiempo del protesto por falta de pago ó aceptación, respectivamente.

Sólo se admitirá la colocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio la letra extranjera, cuando no haya mediado pago ni aceptación ni protesto.

Art. 11. Para las letras giradas sobre el extranjero, los timbres se emitirán en series de tres ejemplares, señalados con los números I, II y III, los cuales deberán aplicarse á cada ejemplar ó vías de cambio, en el orden correspondiente.

Cuando se expida una sola vía se le aplicarán los tres timbres indicados, y cuando se expidan sólo dos vías, la primera deberá llevar los timbres de I y III vía.

Estos tres timbres constituirán una serie especial y tendrán, además del valor impreso, las indicaciones I, II y III.

Art. 12. Las libretas de cheques de los establecimientos bancarios, podrán ser selladas por la Dirección General de Impuestos Directos por medio de un sello de dos centésimos que aplicará á cada uno de los cheques que contengan, y serán devueltas bajo recibo y previo pago del impuesto.

Los sellos aplicados á dichos cheques serán considerados como timbres, pero no estarán sujetos al cambio trimestral y tendrán valor corriente mientras no hayan sido usados.

Los bancos podrán proveer de libretas de cheques sellados á las respectivas sucursales establecidas en los Departamentos del interior y litoral.

Art. 13. Los establecimientos bancarios podrán pagar el impuesto de timbre correspondiente á letras expedidas, cartas-órdenes ó de crédito que hubieran expedido trimestralmente, bajo la formalidad de la declaración jurada que suscriban, de la cantidad que les corresponda pagar según la escala respectiva.

Los establecimientos que opten por esta forma de pago, quedarán obligados á la exhibición de los libros referentes á esta clase de operaciones, toda vez que la Dirección General de Impuestos lo exija por conducto del Ministerio de Hacienda.

Art. 14. Los conocimientos de importación y exportación pagarán por su original un timbre de $ 0.50.

Los boletos de compraventa ó las promesas de ventas, estas últimas de bienes muebles, extendidas por corredores ó por los propios interesados, llevarán un timbre de $ 0.02, sea cual sea la importancia de la operación.

Cada boleto de venta realizada en remate público de bien inmueble, llevará un timbre de $ 0.10.

Cuando la documentación de los pagos procedentes de ventas á plazos se lleve en libretas apropiadas, deberán éstas contener los timbres parciales que correspondan á cada periódico, ó en su defecto uno ó más timbres por el importe equivalente á todos los timbres parciales, como si ellos se aplicaran separadamente, estampándolos en las libretas al tiempo de suscribirse el primer pago ó recibo.

Art. 15. Los contratos de compraventa de bienes muebles, con ó sin pacto accesorio de retro, pagarán timbre con sujeción á la escala del artículo 3.o para los documentos de plazo no mayor de seis meses.

Art. 16. Las pólizas de seguros expedidas en la República ó á favor de personas, sociedades ó empresas residentes en territorio nacional, llevarán un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.a	de	más	de	$	100	hasta	$	1.000	$	0.10
2.a	»	»	»	»	1.000	»	»	2.000	»	0.20
3.a	»	»	»	»	2.000	»	»	3.000	»	0.30
4.a	»	»	»	»	3.000	»	»	4.000	»	0.40
5.a	»	»	»	»	4.000	»	»	5.000	»	0.50
6.a	»	»	»	»	5.000	»	»	10.000	»	1.00
7.a	»	»	»	»	10.000	»	»	15.000	»	1.50
8.a	»	»	»	»	15.000	»	»	20.000	»	2.00

Y así sucesivamente en igual proporción.

Están exonerados del impuesto á que se refiere este artículo, los boletos que se expidan asegurando á los viajeros contra accidentes en los ferrocarriles.

Art. 17. El timbre móvil que se aplique á cualquier documento deberá ser inutilizado de uno de estos modos; ó con la firma del otorgante independientemente de la del documento, de manera que ambas queden separadas, ó con sello á tinta, debiendo ser éste el del otorgante del documento ó el del firmante del recibo, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción (artículo 49).

Dicha inutilización deberá efectuarse de manera que una parte de la firma ó sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

Esta formalidad podrá ser sustituída por otras que el Poder Ejecutivo juzgue de mayor eficacia para la fiscalización de la renta.

Queda á la vez autorizado, y sin perjuicio de medidas análogas, para disponer que los timbres móviles lleven visiblemente estampado el año civil y trimestre respectivo, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al trimestre de la fecha del documento.

Art. 18. Como excepción á lo establecido en el artículo 17, la inutilización de los timbres que correspondan á los cheques podrá efectuarse por las firmas ó establecimientos girados.

Asimismo, tratándose de letras ó giros del exterior, la inutilización de los timbres podrá efectuarse por el endosante, cualquier tenedor ó el girado indistintamente.

Art. 19. El timbre fijo queda ipso-facto inutilizado por el hecho de extenderse en él y suscribirse el documento respectivo y sólo podrá canjearse por el del año entrante de 1911, en las condiciones prescriptas por el inciso 1.o del artículo 54 de la ley.

Art. 20. Toda prórroga que importe renovación de las mismas operaciones que exprese un documento, deberá llevar el timbre correspondiente á cada prórroga. Tratándose de renovaciones de seguros, ese timbre se regulará por el valor del seguro con arreglo á la escala establecida en el artículo 16.

Exceptúanse de esta obligación los seguros otorgados por plazos menores de un año, en cuyo caso el timbre valdrá para las subsiguientes renovaciones mientras éstas no hagan exceder de aquel plazo el contrato primitivo, haciéndose la prórroga en el mismo documento que lleve el timbre respectivo.

CAPITULO II

DEL PAPEL SELLADO

Artículo 21. El papel sellado se graduará con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO								VALOR DEL SELLO	
								HASTA 6 MESES	POR MÁS DE 6 MESES
Por	más	de	$	15	á	$	100	$ 0.10	$ 0.10
»	»	»	»	100	»	»	250	» 0.25	» 0.25
»	»	»	»	250	»	»	500	» 0.50	» 0.50
»	»	»	»	500	»	»	750	» 0.75	» 0.75
»	»	»	»	750	»	»	1.000	» 1.00	» 1.50

De mil pesos para arriba el valor del sello se regulará á razón de uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y de uno y medio si excediese de ese plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar y los mayores hasta mil por millar entero.

Las obligaciones ó contratos que no tengan plazo ó cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala de las obligaciones á más de seis meses, con excepción de las ventas, cesiones ó enajenaciones, y en general de todo acto ó documento que importe un traspaso de dominio ó que sirva para acreditarlo, que se regirán por la escala de las obligaciones á menos de seis meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sello se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento, y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

El Poder Ejecutivo emitirá papel sellado de los siguientes valores: $ 0.10, $ 0.25, $ 0.50, $ 0.75, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 9.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00, $ 45.00 y $ 100.00.

CONTRATOS, INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, TESTIMONIOS Y CERTIFICADOS

Artículo 22. Cuando el documento exprese cantidad, se escribirá en papel sellado, según las graduaciones que fija el artículo anterior:

1.o La primera foja de los contratos en general y sus respectivas prórrogas.
2.o La primera foja de copias de escrituras públicas.
3.o La primera foja de copias de hijuelas.

Cuando se ordene la expedición de segunda copia por mandato judicial, se escribirá la primera foja en sellado de la cuarta parte del valor que á ella corresponda. Dicha primera foja nunca será menor de 25 centésimos.

Art. 23. Cuando el acto ó contrato no exprese cantidad, si versase sobre propiedades inmuebles, el sellado se regulará por el aforo que tenga para el pago de la Contribución Inmobiliaria; si versase sobre el usufructo ú otra disposición parcial de la propiedad, se regulará por la mitad de ese aforo; si se tratase de otros bienes ó derechos, se deberá estimar por los interesados el valor del contrato á los efectos del sello, y cuando por la naturaleza del acto ó contrato no fuese susceptible de estimación, el sello de cada foja será de un peso.

Art. 24. En los contratos en que se estipulen asignaciones ó pagos mensuales ó anuales durante algún tiempo, se graduará el sello por la mitad del importe total de las mensualidades ó anualidades, durante el término del contrato, según la

proporción de las obligaciones á menos de seis meses.

En los contratos públicos de esta naturaleza en que no se establezca término ó no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado

Tratándose de contratos privados sobre alquiler total ó parcial de fincas urbanas ó surbanas sin plazo alguno determinado, corresponderá el sello de pesos 0.25, cuando el importe del alquiler mensual no exceda de diez pesos; de $ 0.50 cuando no exceda de veinticinco pesos; de $ 0.75, cuando no exceda de cincuenta pesos, y de un peso, cuando el alquiler mensual exceda de cincuenta pesos.

Art. 25. Los documentos que contengan varios contratos se extenderán en el papel sellado que corresponda al que exprese mayor cantidad ó haya de llevar el sello de mayor valor.

Cuando se otorguen varios contratos en una escritura pública, no podrá el escribano expedir una sola copia para todos los otorgantes. Cada copia se dará en el sellado que corresponda al contrato en que tenga interés la parte que lo solicite.

Art. 26. Los contratos de promesa de compraventa que deban reducirse á escritura pública, podrán escribirse en papel común, pero deberá reponerse el sello si el documento hubiera de presentarse en juicio antes del otorgamiento de la escritura pública.

Art. 27. Los concordatos preventivos abonarán el impuesto de sello que corresponda, con arreglo al monto de la obligación contraída por el deudor, y luego de obtenida su correspondiente homologación.

Cuando por revestir un carácter privado no hayan de ser homologados por la autoridad judicial, la reposición se efectuará, obtenida que sea la conformidad de los acreedores.

Art. 28. Como excepciones de lo dispuesto en los artículos precedentes y sin tomar en cuenta la cantidad que exprese el documento, corresponden los sellos siguientes:

$ 0.10

1.o A cada foja de los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje, y de los relativos á servicio y cuidado de menores, ya sean entregados por sus padres ó por el juez competente, y á la segunda foja y siguientes de las solicitudes por reclamos ante el Poder Ejecutivo que no pasen de un valor de diez pesos.

$ 0.25

2.o A la segunda foja y siguientes de los documentos cuya primera foja lleve el sello que corresponde con arreglo á los artículos 21 á 27, salvo aquellos casos en que el sello de la primera fuese menor de veinticinco centésimos, pues entonces llevaran todas las fojas sellos de igual valor.

3.o A la segunda foja y siguientes de los testimonios de actas de conciliación.

4.o A la transferencia de los boletos de propiedad de marcas y señales de ganados.

5.o A las legalizaciones de firmas aun cuando se hagan, en forma de certificados, cuando no quepan en el papel del documento cuya firma se legaliza.

6.o A las cartas de ciudadanía.

7.o A cada foja de las fianzas ó depósitos por alquileres ó arrendamientos.

$ 0.50

8.o A cada foja de las copias de protocolizaciones, con excepción de lo dispuesto en el número 15 de este artículo; cancelación de hipotecas, anticresis, prenda y toda carta de pago que se refiera á documento ó contrato en que se haya abonado el sello ó timbre correspondiente.

9.o A cada foja de los protocolos en que los escribanos deben extender las escrituras matrices; de las notas ó actos de protocolización cuando no quepan en el sellado del documento á protocolizar, y de los documentos que protocolicen, no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre.

10. A cada foja de todos los registros públicos de ventas, hipotecas, embargos, interdicciones, reivindicaciones, arrendamientos y poderes.

11. A cada foja de los certificados que expidan los escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal, sin más excepciones que las siguientes:

A) Los certificados médicos de defunción que se expidan en cumplimiento de disposiciones sanitarias ó del Registro del Estado Civil.

B) Los certificados médicos que se expidan á favor de empleados como justificativos de pedidos de licencia por enfermedades.

C) Los de exámenes, conducta, preparación y aptitudes de los estudiantes, que expidan la Universidad Mayor de la República y la Dirección de Instrucción Pública y sus dependencias.

Estas exoneraciones alcanzan también á las estampillas para el fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo.

12. A cada foja de las liquidaciones de crédito, divisiones y subdivisiones que expida la Contaduría General del Estado.

$ 1.00

13. A cada foja de las copias de donaciones.

14. A cada foja de los títulos de propiedad de las patentes de invención que expida el Poder Ejecutivo de conformidad con la ley de Privilegios Industriales de 13 de Noviembre de 1885.

15. A cada foja de los testimonios de protestos y protestas.

16. A cada foja de sustituciones, ampliaciones, revocaciones, renuncias y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias por escritura pública y testamentos ó carátulas de testamentos cerrados.

17. A la primera foja de testimonios de actas de conciliación.

18. A cada foja de copias de partidas del Estado Civil, extraídas de los Registros civiles ó de los parroquiales anteriores á la Ley de Registro del Estado Civil.

19. A cada foja de copias de prórrogas de hipotecas y de promesas de venta de bienes inmuebles.

20. A cada foja de los contratos sobre construcción de obras.

21. A cada foja de las cartas-poderes con ó sin certificación notarial.

22. A cada foja de las ratificaciones de las escrituras públicas.

23. A cada foja de las rescisiones de contratos.

24. A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado que expida la oficina del ramo.

25. A cada foja de los contratos de disolución parcial ó total de sociedad.

26. A cada foja de discernimiento del cargo de tutelas y curatelas.

27. A cada foja de copias de escrituras de emancipación.

28. A la segunda foja y siguientes de los poderes generales, los especiales y los generales para pleitos.

29. A cada foja de las copias de fianzas ó hipotecas que aseguren el cumplimiento de obligaciones que por separado hayan satisfecho el sellado correspondiente.

$ 2.00

30. A la primera foja de los poderes especiales, incluso los generales para pleitos.

$ 8.00

31. A la primera foja de los poderes generales.

ACTUACIONES

Artículo 29. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

A) A cada foja de escrito, petición, inventario, partición, tasación, arbitraje y traducción.

B) A cada foja de cartas, detalles de cuentas y cualquier otra clase de documentos no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre, cuando se presente en juicio ó ante cualquier autoridad ú oficina del Estado.

Quedan exceptuados de la reposición de sellado los recibos inferiores á cinco pesos que exonera de timbre el artículo 5.o.

Cada diario que se presente se contará como una foja.

C) A cada foja de notas, oficios, despachos y exhortos que pasen los Juzgados y Tribunales á solicitud de parte.

D) A cada foja de actuaciones ó diligencias efectuadas en cualquier oficina del Estado en asuntos particulares, y á cada foja de las copias ó testimonios que de esas actuaciones ó diligencias expidan los escribanos y demás oficinas públicas.

E) A cada foja de anotaciones que á continuación de títulos ó contratos verifiquen los actuarios ó escribanos públicos.

F) A la primera foja de las solicitudes por reclamos ante el Poder Ejecutivo que no excedan del valor de diez pesos.

LICENCIAS, DIPLOMAS Y PETICIONES ESPECIALES

Artículo 30. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

A) A la segunda foja y siguientes de las denuncias de tierras públicas, de las peticiones de privilegios, de las para aceptar empleos, pensión ó condecoración de Gobierno extranjero, de las para instalación de teatros, circos y otros espectáculos públicos y de los testimonios de concesiones hechas por

alguna autoridad pública á particulares.

$ 0.50

B) A las licencias acordadas para el ejercicio de una industria, profesión, arte ú oficio.
Estas licencias se expedirán gratis por las Jefaturas Políticas.

$ 1.00

C) A las cédulas de inválidos y viudedad, cuando el sueldo ó pensión á percibir exceda de $ 30.00 mensuales.
D) A cada foja de los escritos de interés particular y de oficios para obtener datos de las oficinas sobre cualquier asunto ó hechos anteriores al ejercicio económico de 1908-1909, así como los informes ó certificaciones que expidan las mismas oficinas, en virtud de dichos escritos ú oficios, sea por mandato de juez ó de autoridades administrativas.

$ 1.50

E) A las cédulas de pensiones civiles, cuando el sueldo ó pensión á percibir exceda de $ 30.00 mensuales.

$ 2.50

F) A las cédulas de jubilaciones civiles, en el mismo caso del inciso anterior.

$ 4.00

G) A la primera foja de las denuncias de tierras públicas, cuya superficie no exceda de dos mil quinientas hectáreas.
H) A las licencias para cazar durante la parte hábil de un año.

$ 15.00

I) A la primera foja de las denuncias de tierras públicas, cuya superficie exceda de dos mil quinientas hectáreas.
J) A todo diploma expedido por cualquier autoridad ó corporación del Estado, exceptuándose los de maestros y maestras de Instrucción Primaria y los universitarios, cuando se expidan con exoneración de derechos de grado por razón de pobreza ó premio.
K) A la primera foja de toda petición de concesión que no envuelva privilegio ni deba ser objeto de sanción legislativa.

$ 20.00

L) A la primera foja de las peticiones que envuelvan privilegios, presentadas á las Cámaras Legislativas, al Poder Ejecutivo y á las Juntas Económico-Administrativas.

$ 30.00

Ll) A la primera foja de toda petición de privilegio con garantía del Estado.
M) A la primera foja de toda petición para aceptar empleo, pensión ó condecoración de Gobierno extranjero.
Ñ) A la primera foja de toda petición para instalación de teatros, circos y otras construcciones fijas para espectáculos públicos.
O) A la primera foja de testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública á particulares, cuando no correspondan los sellos especiales de que habla esta ley más adelante.

SELLOS ESPECIALES

Artículo 31. Corresponden los sellos siguientes:

$ 100

A) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término que no exceda de nueve años.

$ 200

B) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de diez años sin exceder de veinte.

$ 300

C) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de veinte años.

Las fojas subsiguientes llevarán sellos de veinticinco centésimos.
Estos sellos especiales se pagarán aun cuando el privilegio concedido se estipule en los contratos ó estatutos de sociedades anónimas.

DESPACHOS DE ADUANA

Artículo 32. Corresponden los siguientes sellos:

$ 0.10

A) A la primera foja y siguientes de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de menos de veinte toneladas métricas de registro, y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos, así como á las pólizas de despacho de importación por artículos que introduzcan los pasajeros y cuyo valor no exceda de diez pesos.

$ 0.25

B) A cada foja de las licencias del rol marítimo.

$ 0.50

C) A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de más de veinte toneladas métricas de arqueo, y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos. La segunda foja y siguientes serán de 10 centésimos.
D) A cada foja de las guías, permisos ó pólizas para el despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República.
Los permisos de despacho sólo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de la Aduana de la Capital, cuando se refieran á artículos de un solo depósito.
E) A cada foja de las transferencias de mercaderías.

$ 1.00

F) A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.
G) A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga, y á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los buques que no sean de cabotaje, cuando no pasen de cien toneladas métricas de arqueo.

$ 2.00

H) A los mismos, cuando excedan de 100 toneladas y no pasen de 200.

$ 3.00

I) A los mismos, cuando excedan de 200 toneladas y no pasen de 500 toneladas.

$ 4.00

J) A los mismos, cuando excedan de 300 y no pasen de 400 toneladas.
K) A las cartas de sanidad para los buques de ultramar.

$ 5.00

L) Al manifiesto de carga y descarga, y á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los buques cuando excedan de 400 toneladas.

Artículo 33. Los sellos relativos á los papeles de buques que no sean de cabotaje sólo serán pagados una vez á la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque y una vez á la salida y rigen aun cuando los buques gocen privilegio de paquete.
Las fojas subsiguientes á la primera de los manifiestos referidos, llevarán un timbre de 25 centésimos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. En cada página de papel sellado no podrá escribirse más de veinticinco líneas y se respetará el margen en ella señalado, exceptuándose, en cuanto al número de líneas, los papeles de Aduana y los certificados del Registro Civil.
Observándose las obligaciones de respetar las líneas y márgenes de que habla el inciso anterior, los testimonios de escrituras públicas, documentos notariales, escritos y peticiones que se presenten ante cualquier autoridad de la República, podrán ser impresos en tipo romano cuerpo 14 ó letra inglesa cuerpo 28.
También podrá emplearse la escritura á máquina (Type Writer).
En uno y otro caso debe usarse tinta indeleble.
Sin perjuicio de lo que dispone para los manuscritos el Código de Procedimiento Civil, en la escritura á máquina no podrá usarse la tinta indeleble azul ó violeta.
Por regla general, no podrán entrar más de cuarenta y cinco letras en cada línea.
Cuando proceda la reposición de sellos á documentos otorgados en papel común, con más de veinticinco líneas por página, cada cincuenta líneas se contarán como un sello á reponer.
Art. 35. Los sellos de 50 y 25 centésimos que corresponden á los documentos no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre de que habla el número 9 del artículo 28 y el inciso B del artículo 29, se repondrá con una foja de papel sellado del valor equivalente, que será inutilizada por el funcionario que admita el documento.
Art. 36. Los sellos que correspondan á las guías ó certificados procedentes del extranjero que se presenten á la Dirección General de Aduanas, serán repuestos con timbre móvil del valor correspondiente, el que se inutilizará con la firma de quien gestione el despacho y por aquella oficina con su sello fechador.
Art. 37. Los documentos que con arreglo al capítulo primero de esta ley deban

llevar timbres, podrán ser redactados en papel sellado de un valor igual al timbre que corresponda; pero en ninguno de los documentos especificados en este capítulo segundo, podrá ser sustituído el papel sellado por el timbre.

Art. 38. Las corporaciones del Estado y los funcionarios públicos actuando en calidad de tales y en desempeño de sus funciones oficiales, presentarán sus escritos en papel común, aún tratándose de asuntos ó causas con particulares; pero si éstos fueran condenados en costas, entrará en la planilla la correspondiente reposición de sellos por todo lo actuado en papel común.

Los defensores (sean ó no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, y los mismos encausados cuando comparezcan directamente, así como los que gestionen auxiliatoria de pobreza en el expediente de la gestión, podrán presentar también sus escritos en papel común y sin el sello á que se refiere el inciso 3.o del artículo 43 con cargo de reposición si hubiere lugar.

Art. 39. Los Actuarios y Jueces de Paz no admitirán escrito ó petición particular que no se acompañe de una foja de papel sellado en blanco correspondiente á actuaciones.

Los demás funcionarios públicos, en toda clase de expedientes administrativos, seguirán la misma regla, y exigirán además cuantos sellos se requieran para la prosecución del asunto, quedándoles prohibido evacuar en papel común diligencias que no sean puramente de oficio ó de interés fiscal.

Art. 40. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo anterior, los Actuarios y los Jueces de Paz exigirán á los interesados el papel sellado necesario para todas las diligencias judiciales, con excepción de las de prueba, inventario y sentencia.

No comprende esta disposición las causas civiles, comerciales y criminales que sigan de oficio. En estas causas, como en la excepción de que habla el inciso 1.o de este artículo, se hará la reposición de sellos en la planilla de costas.

Art. 41. Los Actuarios llevarán un libro de cargo y data, en que se anotarán por el orden las planillas que se formen, á efecto de verificar el papel sellado y derechos de firmas que se adeuden.

A los procuradores ó interesados que no abonen dentro del tercero día el papel sellado á reponer, ó derechos de firmas, según planilla notificada, no se les recibirá escrito en las causas en que esos derechos se adeuden mientras no los satisfagan, sin que por eso se paralice el juicio, haciéndose constar en el escrito devuelto la causa de su devolución é igual constancia en el expediente.

En los casos en que se trate de interponer recursos para los efectos legales, el Actuario pondrá en autos constancia de los recursos interpuestos, pudiendo firmar la parte esta diligencia.

Con el objeto de comprobarlo, los Actuarios pasarán mensualmente á los respectivos jueces una relación de los procuradores é interesados que se encuentren en mora en el pago de papel sellado y derecho de firmas.

Igual relación pasarán de los que hasta el día en que empiece á regir esta ley, estén en ese caso, procediéndose á la cobranza con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 42. En los expedientes ó juegos de expedientes archivados, demorados ó paralizados por cualquier causa, no se dará tramitación á petición de las partes deudoras de papel sellado en dichos expedientes, ni se les expedirá testimonio, sin que previamente se repongan los sellos que corresponda y se abone el derecho de firma que se adeuda.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS TIMBRES Y AL PAPEL SELLADO

Artículo 43. Todo documento que deba llevar timbre ó ser escrito en papel sellado, deberá llevar la fecha y paraje de su otorgamiento; sin ese requisito no será admitido en ninguna oficina pública.

El derecho de firma que establece el artículo 209, inciso 3.o del Código de Procedimiento Civil, será uniformemente de cincuenta centésimos, tanto en los Juzgados Letrados de la Capital como en los de campaña, y se extenderá á los juicios que se ventilen ante los Tribunales de Apelaciones, sin que el número plural de jueces cause aumento del impuesto.

Este deberá abonarse en sellado, pudiendo acumular su valor al del sello que corresponda al escrito.

Las firmas que recaigan sin necesidad de la presentación de escrito, se satisfarán al formular la correspondiente planilla, en sellado que el actuario inutilizará en forma.

Art. 44. Todo documento público ó privado, otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella deberá ser presentado antes de su ejecución á la Dirección General de Impuestos Directos ó á la dependencia respectiva, para ser timbrado según el valor del timbre ó del papel sellado que corresponda con sujeción á la ley.

Si el documento estuviera redactado en idioma extranjero, se presentará también la traducción debidamente autorizada por traductor patentado en el país ó por agente consular acreditado en el extranjero.

La oficina ante la cual se presente el documento colocará en él su sello propio inutilizando el timbre móvil correspondiente con la fecha del día en que sea pagado dicho timbre.

Cuando se trate de poderes y sus respectivas traducciones, la reposición se hará con timbres móviles por las oficinas del registro de esos documentos, las que en la respectiva diligencia de anotación determinarán la cantidad y valores de dichos timbres que debidamente inutilizados repongan.

Art. 45. Todo recibo duplicado ó de cualquier forma que implique pago cuando no se justifique la existencia del original á que corresponda, debidamente timbrado, estará sujeto al pago del impuesto, multas y demás prestaciones legales que fija el artículo 50.

Los recibos provisorios estarán también sujetos al pago del impuesto de timbre.

Si fuesen extendidos en el extranjero, deberán ser timbrados antes de ser presentados en juicio, pero no incurrirán en multa.

Art. 46. Estarán exentos de timbre:

A) Los recibos que los depositantes otorguen á los Bancos por retiro de los depósitos de dinero á plazo fijo.

B) Los recibos que expidan los Bancos por depósito de dinero en cuenta corriente.

C) Los recibos ó títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas por cobro de cuotas de sus respectivas acciones.

Dentro del año de fundadas deberán dichas sociedades pagar el timbre correspondiente en las acciones definitivas ó en los recibos ó títulos provisorios.

D) Los recibos extendidos á continuación de documentos otorgados con el timbre ó en el sellado correspondiente.

E) Las gestiones de empleados civiles y militares por reclamos de sueldo, las gestiones de jubilación, retiro ó pensión cuando el sueldo á percibir no exceda de $ 30 mensuales, todos los documentos justificativos que deban presentarse en estos casos y cualquier actuación que sea necesaria.

F) Los vales firmados por los empleados públicos por enajenaciones de sueldos ó créditos amortizables en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Art. 47. Cuando se suscitaren dudas sobre el valor del timbre ó papel sellado que corresponda á un documento expedido en el país ó procedente del extranjero, resolverá tales dudas inapelablemente, con audiencia fiscal, en Montevideo, el Juez Nacional de Hacienda; y en los Departamentos, el Juez Letrado Departamental.

Art. 48. Podrá reponerse el timbre ó sello á cualquier documento ó actuación ante las autoridades judiciales rurales, extendido sin ese requisito, mediando las circunstancias siguientes:

A) Que no haya enmienda en la fecha ó plazo.

B) Que se haga constar en el mismo documento ó actuación, con expresión de causa, que en el punto donde fué otorgado no había el timbre ó el papel sellado correspondiente, ó no era posible obtenerlo para aquel acto.

C) Que la reposición se solicite y efectúe por la Dirección General de Impuestos Directos ó su respectiva dependencia, dentro de los treinta días hábiles del otorgamiento, si fuese otorgado en el Departamento de la Capital, y dentro de sesenta días si fuese otorgado en cualquier otro Departamento.

Vencidos estos plazos, el poseedor del documento incurrirá en la multa prescripta por el artículo 50.

Tratándose de actuaciones ó diligencias que deben archivarse por dichas autoridades y cuyo pago de costas no sea motivo de sentencia, exigirán éstas de los interesados el importe del papel sellado á reponer.

La constancia de esa entrega se extenderá en dicha actuación ó diligencia, y será suscripta por el funcionario judicial y el interesado, quedando obligado dicho funcionario á efectuar la reposición del sellado dentro de los términos que establece el inciso C, bajo la pena del artículo 51 y de las responsabilidades consiguientes.

La reposición se hará en timbres móviles del valor correspondiente, por la Dirección de Impuestos ó sus dependencias, cuando se trate de documentos ó de actuaciones originales ó testimonios de las mismas que presenten los propios interesados, observándose las demás formalidades prescriptas para los documentos otorgados fuera de la República.

Art. 49. Los documentos otorgados ó aceptados en contravención de la presente ley, si atestiguan alguna obligación, sólo podrán hacerse valer en juicio una vez puestos en las condiciones legales.

Los recibos de alquileres ó arrendamientos cuando no hayan tenido desde su otorgamiento el timbre correspondiente, sólo serán admitidos en juicio como principio de prueba por escrito, previa reposición del timbre y pago de las demás prestaciones á que haya lugar.

Los demás recibos ó finiquitos en general, otorgados ó aceptados en contravención de la presente ley, no tendrán fuerza legal sin previa reposición del timbre

ó papel sellado correspondiente y demás prestaciones á que haya lugar.

Art. 50. Los que otorguen, admitan ó presenten documentos privados sujetos al impuesto en papel común ó en sello ó timbre de menos valor ó de otro período que el que corresponda, pagarán, además del impuesto que se adeude, una multa, cada uno, de diez veces la cantidad defraudada al Fisco por omisión ó disminución de timbre ó sello, y las costas del juicio si lo hubiere habido.

Igual pena sufrirán los que sustituyan el sellado por el timbre, infringiendo la disposición del artículo 37.

Cuando la multa de diez veces el valor del timbre no llegue á representar cinco pesos, la multa será sin embargo de esta cantidad.

Art. 51. Los magistrados, escribanos y funcionarios ó empleados públicos que extiendan, admitan ó den curso á documentos expedidos ó presentados en contravención á esta ley, serán penados por la primera vez con una multa equivalente al cuádruplo del valor del sello ó timbre defraudado; al décuplo por la segunda vez, y por las demás, con el pago de veinte veces el sello defraudado.

Igual pena sufrirá toda persona que en ejercicio de una profesión liberal contravenga á lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 52. Cuando el propio interesado denuncie la falta ó disminución del sello ó timbre, se le rebajará un 50 o|o de la multa que le corresponde abonar.

Art. 53. Entenderá en las causas sobre defraudación de timbres y papel sellado, el Juez del domicilio del demandado, en juicio sumario, con apelación ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda en la Capital, y en los demás Departamentos ante los Jueces Letrados Departamentales.

Las resoluciones definitivas que se adopten en estas causas por defraudaciones cometidas después de la promulgación de la presente ley, tratándose de reincidentes, se publicarán en la prensa por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 54. En el primer mes del año económico podrá cambiarse el papel sellado del año anterior, presentándolo íntegro y sin contener nada escrito, á la Dirección General de Impuestos Directos ó á la respectiva dependencia.

Podrá también cambiarse dentro del año á que corresponda el sello íntegro que se inutilice sin haber servido á las partes, siempre que no tenga firma ó indicio de haberla tenido, ni raspadura alguna, abonando el interesado cinco centésimos por sello cuando no exceda del valor de cinco pesos y diez centésimos cuando exceda.

El oficial encargado del despacho, cortará, en este último caso, el *sello* por el margen y devolverá lo demás el interesado.

El cambio de papel de que trata este artículo deberá efectuarse por otro de igual clase y valor.

Art. 55. Como excepción á lo dispuesto en el artículo anterior, en el papel sellado rubricado de los últimos cuadernos, que resulte sobrante al final del primer semestre del año civil, podrán los escribanos continuar autorizando escrituras.

Art. 56. En caso de disponer el Poder Ejecutivo que los timbres lleven indicación del año civil y trimestres respectivos, también se admitirá el cambio de timbres al comenzar el nuevo trimestre, siempre que no contengan indicio alguno de haber sido usados y en las mismas condiciones prescriptas por el artículo 54.

Art. 57. La Contaduría General del Estado cuidará de que el sello que se emplee en el papel sea distinto al del año anterior.

La Dirección General de Impuestos Directos hará que las estampillas del Registro del Estado Civil lleven impreso el año económico.

Art. 58. El Poder Ejecutivo determinará por reglas generales el destino de las multas que establece la presente ley, y dictará las medidas adecuadas para la fiscalización del impuesto de timbres y sellos, quedándoles prohibido á los revisadores que se nombren, bajo pena de destitución inmediata, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran, recibir cantidad alguna de los interesados, por ningún concepto.

Art. 59. Decláranse prescriptas las multas correspondientes á timbres y sellos por ejercicios anteriores al de 1909-1910, inclusive, sin perjuicio de derechos adquiridos por los denunciantes. El impuesto de timbres y sellos se prescribe á los cuatro años después de vencido el año financiero en que debió pagarse el impuesto.

Sin embargo, si se exhibiera en juicio, ante cualquier autoridad ó ante escribano público, un documento expedido con anterioridad al ejercicio 1908-1909 sin el sello ó timbre correspondiente, la persona que pretenda hacerlo valer abonará el impuesto respectivo, que será documentado con timbres móviles del trimestre que corresponda á la fecha de su presentación, debiendo ser inutilizados éstos con la firma del interesado y el sello de la oficina que lo admita, salvo el transcurso de los veinte años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales.

Art. 60. Los interesados que presenten, así como los funcionarios que admitan y den curso á documentos sin haberse abonado el impuesto en la forma precedentemente referida, sufrirán respectivamente las multas que imponen los artículos 50 y 51.

Art. 61. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 8 de Junio de 1911.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Senado:

El proyecto de ley de Timbres y Papel Sellado para el ejercicio de 1911-12, remitido por la Honorable Cámara, sólo contiene pequeñas modificaciones á la ley vigente, que no existe ningún inconveniente en que sean aceptadas.

Se hacen algunos agregados al artículo 9 á efecto de equiparar los cheques pagaderos en el exterior ó girados del exterior á las letras de cambio á la vista, lo que es perfectamente justo.

Se aclara el artículo 10 para precisar su alcance.

En el artículo 14 se establece un timbre de $ 0.10 á cada boleto de venta de bien inmueble, documentación que puede perfectamente soportar el impuesto.

En el artículo 27 se hace un pequeño agregado para resolver ciertos casos relativos á reposición de sellado en los documentos de concordato preventivo.

Se modifica el inciso 1.o del artículo 28, estableciéndose una reducción en el valor del sellado en la segunda foja y siguientes de las solicitudes por reclamos ante el Poder Ejecutivo, que no pasen de un valor de diez pesos, fijándose $ 0.10 en vez de $ 0.25.

Ateniéndose á razones de humanidad y protección á los empleados, viudas y menores que reciben mensualidades no mayores de treinta pesos, se les exime por el artículo 46 del timbre en todos los documentos que deban presentar en las gestiones de jubilación, retiro ó pensión. También se exime del timbre los vales firmados por los empleados públicos por enajenaciones de sueldos ó créditos amortizables en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

En el artículo 32 se establece un sellado de $ 0.10 á las pólizas de despachos de importación, por artículos que introduzcan los pasajeros cuyo valor no exceda de diez pesos, lo que importa una reducción que se compensa con fijar un sellado de $ 0.50 á las liquidaciones por bultos postales, cuyo valor exceda de diez pesos, operación actualmente libre de sellado.

Esta Comisión considera aceptables todas las modificaciones indicadas.

Sala de la Comisión.

Blas Vidal.—Federico Fleurquin.
—D. Arena.

Está en primera discusión general el proyecto de ley de Timbres y Papel Sellado.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

En discusión particular todos los artículos de la ley con excepción de las modificaciones.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueban los artículos indicados.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Lenzi—Hago moción para que se suprima la segunda discusión del proyecto, dado que no se ha hecho ninguna observación.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Canelones, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se suprime la segunda discusión de este proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á entrar á la orden del día con la 1.a discusión del proyecto de ley que acuerda una subvención al Liceo de Fray Bentos.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

SUBVENCIÓN AL LICEO «FRAY BENTOS»

Mercedes, Febrero 25 de 1911.

Honorable Senado:

Los que suscriben, propietarios del "Liceo Fray Bentos" situado en la ciudad del mismo nombre, se presentan ante el Honorable Senado y exponen:

Que con fecha 1.o de Marzo de 1910 fundamos un Liceo de Enseñanza Secundaria, dotándolo de todo el material de enseñanza exigido por el Reglamento de la Universidad en el artículo 6.o, inciso 1.o de la ley del 3 de Marzo de 1898, y que en la visita efectuada á dicho establecimiento el día 7 de Enero del corriente año por la Comisión delegada de la Universidad se declaró habilitado para la enseñanza secundaria, según acta de habilitación que acompañamos.

Que no siendo posible sostener en todos los años universitarios un establecimiento de esta índole por los gastos de profesores que ocasiona el número de cátedras que se deben instalar de acuerdo con el plan actual de enseñanza, y que esta aseveración está reforzada con la necesidad que ha habido de subvencionar á los Institutos del mismo género que existen en Paysandú, Mercedes y Colonia, venimos á solicitar del Honorable Senado quiera subvencionar al Liceo "Fray Bentos" con la suma de ciento ochenta pesos mensuales de que gozan los otros Institutos, obligándonos al igual de aquéllos á dar la enseñanza gratuita á diez alumnos pobres que designen las autoridades escolares.

Será gracia que esperan merecer del Honorable Senado.

Eugenio Capdevielle.—Luis Alberto Zanzi.

En Fray Bentos, á siete de Enero de mil novecientos once, el Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria que suscribe, acompañado por los señores arquitecto Alfredo Nin, doctor Garibaldi Devincenzi, bachiller Horacio Maldonado y actuando de Secretario el señor Antonio Saint Laurent, se constituyó en el "Liceo Fray Bentos", de la ciudad de Fray Bentos, para proceder á la inspección de ese establecimiento de enseñanza, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, á fin de cerciorarse si reune las condiciones establecidas por el Reglamento para concederle la habilitación universitaria que solicita. De inmediato se inició el examen del material de enseñanza determinado por la resolución del Consejo Universitario de 3 de Marzo de 1898, según el artículo 6.o, inciso 1.o del Reglamento universitario, resultando de la visita referida que el Liceo citado llena todas las condiciones exigidas para que se acceda al petitorio de su Director.

En tal virtud y en uso de las atribuciones que para el caso le fueron concedidas, lo declara habilitado para la enseñanza universitaria, con los derechos y prerrogativas que el Reglamento confiere. Para constancia se labran dos actas del mismo tenor, una para la Universidad y otra para el Liceo, que firman los miembros de la Comisión antes mencionada y el Director del Liceo don Eugenio Capdevielle, en lugar y fecha arriba indicados.

M. Lapeyre. — Alfredo Nin.— H. Maldonado. — Eugenio Capdevielle. — Garibaldi Devincenzi. — Antonio Saint Laurent.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

Don Eugenio Capdevielle y don Luis Alberto Zanzi, Directores del Liceo de Enseñanza Secundaria establecido en la ciudad de Fray Bentos, solicitan que se les acuerde una subvención igual á la concedida á los establecidos en Paysandú, Mercedes y Colonia, contrayendo las mismas obligaciones impuestas á éstos.

Acompañan un acta labrada por la Comisión especial delegada del Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, en la cual se hace constar que el Liceo citado llena todas las condiciones exigidas por el Reglamento, de modo que lo declara habilitado para la enseñanza universitaria con todos los derechos y prerrogativas.

Considera Vuestra Comisión, pues, que debe acordarse á los postulantes la subvención que solicitan; y en tal virtud os aconseja el proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, Mayo 4 de 1911.

Manuel E. Tiscornia.—Manuel B. Otero.

PROYECTO DE LEY

El Senado, etc.

Artículo 1.o Acuérdase á los señores Eugenio Capdevielle y Luis Alberto Zanzi, Directores del Liceo de Enseñanza Secundaria establecido en la ciudad de Fray Bentos, una subvención anual de dos mil ciento sesenta pesos, con la obligación de dar enseñanza secundaria gratuita á diez alumnos de familias pobres, designados por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 5 de 1911.

Manuel E. Tiscornia—Manuel B. Otero.

En primera discusión general.

Señor Pérez Olave—Pido la palabra.

Este asunto había figurado con anterioridad en la orden del día, y á mi pedido el Honorable Senado transfirió su discusión porque no se hallaban presentes cuando pedí esto, ninguno de los miembros de la Comisión de Fomento.

Deseaba pedir explicaciones respecto á que si este asunto al ser considerado se había tenido en cuenta el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo por el cual se crean 18 liceos departamentales de segunda enseñanza en los Departamentos de campaña.

Me parece que hasta cierto punto si ya está ese proyecto en las carpetas parlamentarias, quizás no corresponda tratar éste, sino aplazarlo, ó por lo menos, saber qué determinación se toma con respecto al proyecto del Poder Ejecutivo.

Deseo oir la palabra de alguno de los miembros de la Comisión de Fomento al respecto, y en todo caso sería conveniente oir también al señor Ministro de Instrucción Pública.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

La Comisión no cree que este proyecto tenga relación directa con el presentado por el Poder Ejecutivo, y que está en trámite en la Cámara de Representantes, porque en este caso no se trata de la creación de un establecimiento de enseñanza secundaria y universitaria, sino que se trata única y exclusivamente de ayudar á un establecimiento ya formado y que funciona de tiempo atrás.

Lo que ocurre con el Liceo Fray Bentos es que funcionando por la iniciativa exclusivamente privada, se encuentra con que para llenar sus fines necesita el concurso del Estado.

Ahora bien: como el Estado le ha prestado concurso á establecimientos idénticos fundados en distintas ciudades del país, piden los que han fundado el de Río Negro que se les equipare.

La Comisión, pues, ha considerado este asunto desde un solo punto de vista: si es de equidad lo que solicitan los fundadores del Liceo que funciona en Fray Bentos.

Se podría haber puesto alguna objeción si hubiera dudas de si el establecimiento á que nos referimos tiene algunas deficiencias, ó ha sido dificultado por la Universidad; pero fuera del conocimiento personal que yo tengo, está el acta que se acompaña firmada por la Comisión de la Universidad, en la que se constata de una manera indubitable que el establecimiento tiene todas las condiciones exigidas para que se acceda al petitorio de su director, que es: que se le habilite para poder funcionar como tal instituto de enseñanza secundaria.

Luego, pues, el instituto está funcionando con todas las prerrogativas que da la ley á establecimientos de este orden, y está reconocido oficialmente.

Lo que la Cámara tiene que resolver, pues, en este caso, es únicamente, si ese establecimiento merece el favor que han merecido los otros idénticos fundados en otras ciudades del país.

Señor Pérez Olave—Puede ser acreedor á que el Estado lo proteja, pero como hay un proyecto á estudio de la Asamblea Legislativa, creando liceos que forzosamente van á ser concurrentes á éste, y que se puede decir que los van á hacer desaparecer, que los van á matar, parece que es el caso de esperar.

Señor Areco—Si me permite el señor senador....

Yo creo que hasta por equidad hay que conceder la subvención que se solicita, desde que ya se ha concedido á otros establecimientos análogos.

Esa subvención se gozará solamente mientras el Estado no establezca los institutos bajo su dependencia,—porque entonces es de cajón que el mismo Poder Ejecutivo nos va á pedir que hagamos cesar todas las subvenciones acordadas y no habrá más r medio que hacerlo.

Señor Tiscornia—O pedirá que los liceos continúen bajo la dependencia del Poder Ejecutivo.

Señor Areco—Creo, pues, que por equidad hay que acceder al pedido y sobre todo mientras no se sancione la nueva ley, gozará de subvención.—(Apoyados).

Señor Astigarraga.—Se podría establecer en el mismo artículo la salvedad que hace el señor senador.

Señor Areco—Como no se concede ningún derecho, la subvención se hace cesar cuando se quiere.

Señor Tiscornia — El proyecto que se sancione determinará en qué condiciones quedan estos establecimientos, no solo el de Fray Bentos, sino todos los otros.

Señor Areco—Hay que hacer cesar todos.

Señor Pérez Olave—Yo no insisto más, señor Presidente.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Se va á pasar á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Lenzi—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado por Tacuarembó, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Continúa la orden del día con a segunda discusión del proyecto de ley que modifica el artículo 209 del Código Civil.

Quedó con la palabra el señor senador por Artigas. Puede continuar.

(Continúa).

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NÚMERO DEL DÍA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 28 de Junio de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 821

Con fecha 12 de Junio de 1911, los señores Barboza Pons y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"S. P. A."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 22.a y 25.a.—Montevideo, Junio 26 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2292-v.jl.15.

ACTA N.o 836

Con fecha 21 de Junio de 1911, los señores Federico Garfeld y Compañía, apoderados de Bernd Stoewer A. G. Stettin, de Grünhof (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"STOEWER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a, 25.a y 80.a. —Montevideo, Junio 26 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2292-v.jul.15.

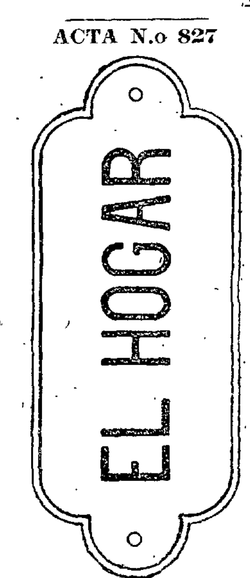
ACTA N.o 834

Con fecha 20 de Junio de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Agustín Zamboni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ASBESTOSYL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clases 29.a, 39.a y 80.a.—Montevideo, Junio 26 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2294-v.jl.15.

ACTA N.o 827

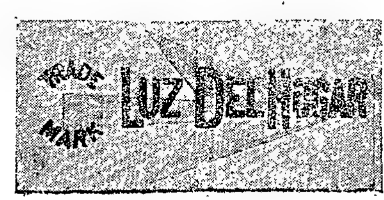


Con fecha 13 de Junio de 1911, los señores Coates y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL HOGAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5 y 9, clases 9.a, 39.a y 80.a.—Montevideo, Junio 26 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2295-v.jl.15.

ACTA N.o 832



Con fecha 17 de Junio de 1911, los señores Coates y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LUZ DEL HOGAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a.—Montevideo, Junio 26 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2296-v.jl.15.

Inspección General de Limpieza Pública

RECAUDACIÓN DE PATENTES DE PERROS

Se hace saber que desde el 1.o hasta el 31 del próximo mes de Agosto (plazo improrrogable), se hará la recaudación del impuesto de patente de perros correspondiente al ejercicio 1911-1912.

La Oficina encargada de la recaudación es en la calle Estanzuela núm. 9.—Montevideo, Julio 1.o de 1911. 2300-v.ag.31.

Junta de Administración Militar

SEGUNDO LLAMADO A LICITACIÓN

Llámase á propuestas para las obras de saneamiento á efectuarse en el cuartel del Regimiento de Artillería núm. 1, en la villa de la Unión.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras núm. 2, todos los días hábiles de 1.30 á 5.30 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 6 de Julio á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas ellas si no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Junio 26 de 1911.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 2298-v.jl.6.

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO FERNÁNDEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 83, y doña TERESA LÓPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Dayman núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 2481-v.jl.7.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1911, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ VÁZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Ferrol (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Wáshington núm. 38, y doña MARÍA LACROIX, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil. 2482-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1911, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MERELES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Vilalva (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Cerrito núm. 105, y doña JUANA RODRÍGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Bayona (Provincia de Coruña), domiciliada en la calle Cerrito núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil. 2483-v.jl.7.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EPIFANIO GONZÁLEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Alaba, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 175, y doña CASILDA RUIZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Burgos, domiciliada en la calle 18 de Julio número 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 2484-v.jl.7.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO MAGA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Pavía, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 245, y doña CARMEN FIGUEIRAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 410.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2485-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DE MATTIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Vázquez núm. 61, y doña ALBINA PICCIRELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2486-v.jl.7.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERÓNIMO TRAVERSO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima núm. 59a, y doña BELÉN NILIA REYES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 2496-v.jul.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOROTEO TABARÉ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta

ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 136, y doña JUANA DOMINGA ALVAREZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas núm. 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2495-v.jul.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SCORZO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 86, y doña MARGARITA FIORONI, de 20 años de edad, de estado soltera de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2494-v.jul.7.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 24 del mes de Junio del año 1911, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GAMBETTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Vilardebó, y doña ROSA TENEONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Gerente s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2487-v.jl.7.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DAIX, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 650, y doña ONORINA RABINO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2488-v.jl.7.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ESTELA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Londres núm. 39, y doña ELENA POSADA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Londres núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2489-v.jl.7.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SCHEGLATI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Ceival núm. 170, y doña JUANA HERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Ceival núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2490-v.jl.7.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO PABLO GRAZIOLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colorado núm. 101, y doña CAROLINA CHECCHI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida Garibaldi núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2491-v.j.7.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ QUINTANA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Miguel Barreiro s|n., y doña MARIA DOLORES ORIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro s.n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2501-v.jul.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Victoria núm. 103, y doña JULIA ARIONI, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2500-v.jul.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO VIEGAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2 de Mayo núm. 26, y doña SANTA VMIJI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Banco Popular s.n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2499-v.jul.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GRETTER, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad austríaco, nacido en Trento, domiciliado en la calle Buxareo s.n., y doña JOSEFINA LORAGIZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Ménao, domiciliada en la calle Vecinal s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2498-v.jul.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JULIAN GRANATO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Palmar núm. 38, y doña CATALINA ISABEL OTTONELLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Artigas núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2497-v.jul.7.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RIBERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la villa del Cerro, y doña MARIANA LABORDA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2492-v.jl.7.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 24 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE VINOTTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Torre Usone, domiciliado en esta sección, y doña MARIA IRENE CASANOVA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Pena s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.
2493-v.jl.7.

Al comercio y al público

Participamos que la compra que habíamos hecho de las existencias de la casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Durazno núm. 496, á don Nicolás Tijón, ha quedado sin efecto, haciéndose cargo nuevamente del activo y pasivo don Nicolás Tijón.—Montevideo, Junio 27 de 1911.—*Nicolás Tijón.—Pérez y Ruibal.*
2303-v.jul.22.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don José María Texeira, la parte de las existencias del negocio establecido en la calle Joaquín Requena esquina Cerro Largo, de esta ciudad, con el ramo de café, casa de comidas, bebidas y venta de cigarrillos y que gira bajo la razón social de Antonio y Domingo Antola. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para ser les satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 27 de 1911.—*Domingo Antola.*
2300-v.jl.22.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don Erasmo Furest, la parte que me corresponde á mí y á mi menor hijo como esposa de don Alberto Lein Soñora, en la botica que en el pueblo de Migues gira bajo la razón social de Soñora y Furest. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 27 de 1911.—*Emilia Pereira.—Erasmo Furest.*
2302-v.jul.22.

Al público y al comercio

Participo que con fecha de hoy y ante el escribano doctor Pedro F. Alburquerque, he vendido al señor Mateo Flores el establecimiento de bar, despacho de bebidas y expendio de cigarrillos y cigarros que el exponente tenía en esta ciudad, calle Angel Floro Costa números 47 y 49. En tal virtud se cita y llama á todos los acreedores para que concurran á dicho establecimiento á hacer efectivos sus créditos. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, á fin de que vencida dicha fecha quede libre de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Junio 26 de 1911.—*Antonio Paz.*
2297-v.jl.22.

Escribanía de Aduana

EDICTO.—Por disposición de la Dirección General de Aduanas, se cita, llama y emplaza al que se considere dueño de un baul detenido por un empleado del Resguardo, en la mañana del 17 de Marzo del corriente año, para que dentro del término de quince días comparezca ante esta Dirección General, en el sumario instruído con motivo de dicha detención, sin haber sido revisado como es de práctica y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 26 de 1911.—*Benjamín Pereira*, Escribano de Aduana.
2299-v.jl.15.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

TERCERA LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación, por tercera y última vez, para la provisión de cascos de invierno para guardias civiles, guardias de seguridad y de paseo para bomberos y cascos de verano para el personal subalterno de la Repartición, de acuerdo con los pliegos de condiciones que, por separado, se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas el día 4 de Julio próximo á las 3 p. m. (las de cascos de invierno) y á las 3 y 1|2 p. m. (las de cascos de verano), en el despacho del Jefe Político, en presencia de los interesados y ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Se previene que el acto se llevará á efecto con el número de licitantes que concurran.—Montevideo, Junio 24 de 1911.—P. A.: *A. Villaverde*, Oficial 1.o. 2288-v.jl.4.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, 1.o de Junio de 1911.—*La Administración.*

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración*

En esta imprenta, se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACIÓN.

Asistencia Pública Nacional

LLAMADO A PROPUESTAS

Para instalar el servicio de calefacción en el edificio de la «Maternidad»

Se llama á propuestas para instalar el servicio de calefacción á vapor de baja presión, en el edificio destinado á "Maternidad y Refugio de Embarazadas", (Boulevard Artigas y Coronel Brandzen).

Las propuestas se ajustarán al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 23, todos los días hábiles, de 2 á 6 p. m., hasta el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la nombrada Secretaría, el viernes 30 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 3 de 1911.—*La Dirección General.* 2151-v.jn.29.

Comisión del Monumento al Grito de Asencio

Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental). Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumastre*, Presidente.—*Juan Gil Muape*, Secretario. 2246-v.dic.31.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el mantenimiento en perfecto estado de limpieza de todas las balanzas de la Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General de Aduanas.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección, el día sábado 1.o de Julio, á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más conveniente ó de rechazarlas todas, si así lo estimara conveniente.—Montevideo, Junio 23 de 1911.—*La Dirección.* 2282-v.jl.1.

PRESENTACION DE CUENTAS

Con el fin de dar cumplimiento á una disposición superior que ordena sean liquidadas antes del 31 de Julio próximo todas las cuentas relacionadas con erogaciones ocurridas dentro del ejercicio corriente, llámase por medio del presente á todos los que tengan créditos contra esta Dirección General de Aduanas, á fin de que sean chancelados por la Tesorería de la Repartición, previas las formalidades del caso.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*La Dirección.* 2222-v.jn.29.

Consejo de A. del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para el adoquinamiento del depósito S y zonas anexas

Llámase á licitación para el adoquinamiento del depósito S y zonas anexas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m. en esta Oficina, calle Piedras núm. 156.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.25, se recibirán en dicha Oficina hasta el *5 de Julio venidero* á las 3 p. m., día y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 20 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 2253-v.jl.8.

Llamado á licitación para la construcción de un galpón entre las calles Asunción, Lima, Arapey y Daymán.

Llámase á licitación para la construcción de un galpón de hierro galvanizado entre las calles Asunción, Lima, Arapey y Daymán, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que se hallan á disposición de los interesados en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.25, se recibirán en esta Oficina hasta el *11 de Julio venidero* á las 3 p. m., día y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 20 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 2254-v.jl.8.

Llamado á licitación para la provisión y colocación de vías en el muelle de madera frente á la calle Asunción.

Llámase á licitación para la provisión y colocación de 300 metros de vías en el muelle de madera frente á la calle Asunción, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.25, se recibirán en esta Oficina hasta el *5 de Agosto venidero* á las 3 p. m., día y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 20 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 2255-v.jl.8.

Llamado á licitación para la provisión y colocación de vías en el Depósito S

Llámase á licitación para la provisión y colocación de 400 metros de vías en el Depósito S, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.25, se recibirán en esta Oficina hasta el *4 de Septiembre venidero* á las 3 p. m., día y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 20 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 2256-v.jl.8.

Llamado á licitación para la reparación de dos guinches á vapor

Llámase á licitación para la reparación de dos guinches á vapor, situados el primero, número 2429, en la Dársena II y el segundo, número 2247, en el muelle número 3, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.25, se recibirán en dicha Oficina, hasta el 1.o de Julio próximo á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 16 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 2227-v.jl.1.

Escribanía de Aduana de Montevideo

EDICTO.—Por disposición del señor Director General de Aduanas de la República, doctor don Alejo Idiartegaray, recaída en el sumario instruído al pasajero del vapor "Roma" Víctor Pressat, acusado de ocultación de artículos, se cita, llama y emplaza al indicado Víctor Pressat, para que dentro del término de noventa días comparezca ante la Dirección General de Aduanas á deducir y justificar sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 29 de 1911.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 2101-v.jl.5.

EDICTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas de la República, doctor don Alejo Idiartegaray, recaída en el sumario instruído al pasajero del vapor "Roma" Georges Clovis Carre, acusado de ocultación de artículos, se cita, llama y emplaza al indicado Georges Clovis Carre, para que dentro del término de noventa días comparezca ante la Dirección General de Aduanas á deducir y justificar sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 29 de 1911.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 2100-v.jl.5.

EDICTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas de la República, doctor don Alejo Idiartegaray, recaída en el sumario iniciado por detención efectuada por el empleado del Salón de Revisación, Domingo Garibaldi, de los pasajeros Luis Geno y Eduardo Ober, los que pretendían introducir clandestinamente una partida de relojes, se cita, llama y emplaza á los indicados Luis Geno y Eduardo Ober, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante la Dirección General de Aduanas á deducir y justificar sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 29 de 1911.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 2102-v.jl.5.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

AVISO

Se hace saber á los interesados, que ha sido modificado el artículo 17 de las "Reglas de Procedimientos para exámenes y concursos", estableciéndose que el mes de exámenes del primer período anual se contará del 20 de Enero al 20 de Febrero.—Montevideo, Mayo 15 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 2009-v.jn.29.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer en efectividad las ayudantías de las Escuelas Rurales del Departamento de Montevideo, que estén desempeñadas interinamente hasta la fecha, conforme á las bases sancionadas para el concurso de Ayudantías decretado para la sede las nuevas escuelas rurales, pero limitadas en este caso á las ayudantías actualmente vacantes, y estableciéndose que, en el caso de que por este último concurso no se provean todas las ayudantías rurales que deban proveerse en el corriente año, se considerarán incluídas las sobrantes en el concurso que se decreta en esta fecha.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Julio próximo.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1661-v.jl.30.

LLAMADO A LICITACION

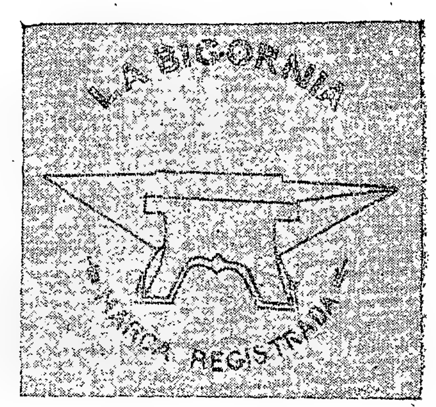
Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para uso de las escuelas públicas en el ejercicio de 1912, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas el día 5 de Julio próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 4 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1927-v.jl.5.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 801

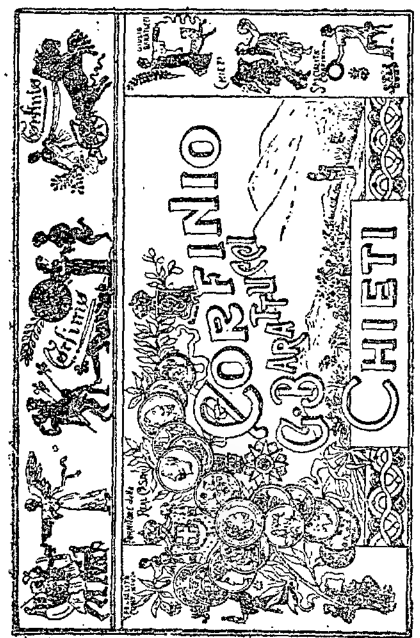


Con fecha 22 de Mayo de 1911, los señores J. A. Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Sala y Cía., de Montevideo han solicitado el registro de la marca:

"LA BIGORNIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3 y 4, clases 7.a, 8.a, 16.a, 18.a, 19.a, 22.a, 25.a, 29.a, 31.a y 32.a.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2198-v.jl.2.

ACTA N.o 796



Con fecha 19 de Mayo de 1911, el señor Fernando Sierra, apoderado del señor Adriano Barattucci, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"CORFINIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2205-v.jl.4.

ACTA N.o 794



Con fecha 19 de Mayo de 1911, el señor Fernando Sierra, apoderado del señor Adriano Barattucci, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"CORFINIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2206-v.jl.4.

ACTA N.o 817

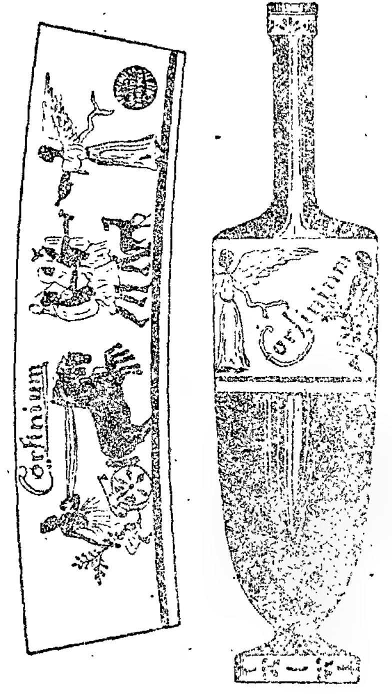
PRATT WORKS

Con fecha 9 de Junio de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Standard Oil Company", de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PRATT WORKS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2201-v.jl.2.

ACTA N.o 795



Con fecha 19 de Mayo de 1911, el señor Fernando Sierra, apoderado del señor Adriano Barattucci, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"CORFINIUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2207-v.jl.4.

ACTA N.o 803



Con fecha 31 de Mayo de 1911, los señores A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2220-v.jl.4.

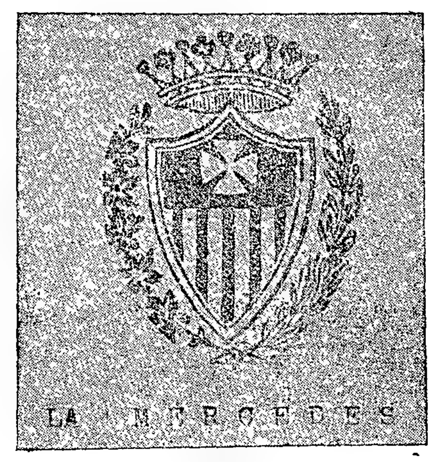
ACTA N.o 830

Con fecha 16 de Junio de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Edwin Bechstein y Carlos Bechstein, negociando bajo el rubro de C. Bechstein, de Londres y Berlín, ha solicitado el registro de la marca:

"BECHSTEIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2251-v.jl.8.

ACTA N.o 561

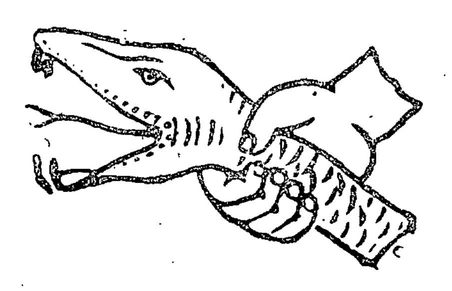


Con fecha 28 de Octubre de 1910, los señores Amegiio, Podestá y Amado, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA MERCEDES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2208-v.jl.4.

ACTA N.o 820

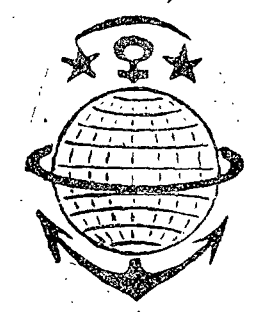


Con fecha 10 de Junio de 1911, el señor Alberto Grange, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL — CABEZA DE COBRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 42.a.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2210-v.jl.4.

ACTA N.o 818



Con fecha 10 de Junio de 1911, el señor Alberto Grange, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 32.a, 38.a y 80.a y 33.a (con excepciones).—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2209-v.jl.4.

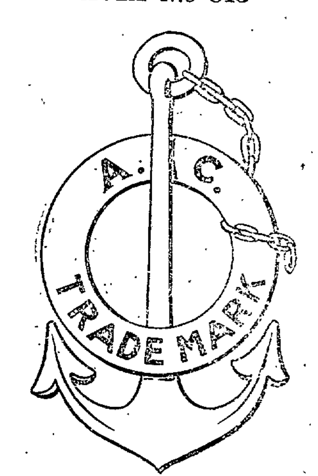
ACTA N.o 819

Con fecha 10 de Junio de 1911, el señor Alberto Grange, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FAVORITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 42.a.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2211-v.jl.4.

ACTA N.o 813

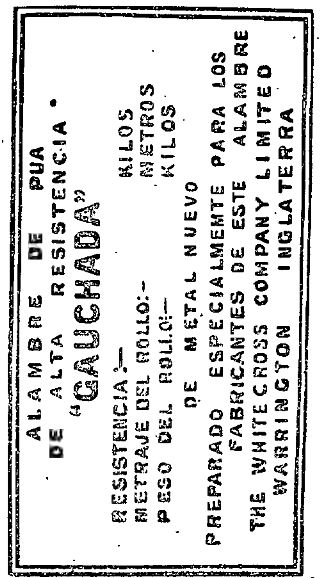


Con fecha 6 de Junio de 1911, el señor Alfonso Carluccio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"OCEANIC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2248-v.jl.8.

ACTA N.o 805



Con fecha 31 de Mayo de 1911, el señor B. Lorenzo Hill, apoderado de "The Whitecross Company Ld.", de Warrington (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2199-v.jl.2.

ACTA N.o 828



Con fecha 13 de Junio de 1911, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de "The Chillington Tool Company Limited", de Chillington Tool, Works Wolverhampton, Staffordshire, England, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 8, clases 7.a, 8.a, 16.a á 28.a, 31.a y 32.a, 38.a y 42.a y 80.a.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2249-v.jl.8.

ACTA N.o 812



Con fecha 5 de Junio de 1911, los señores Chiarino y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RAMA DE OLIVO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 8, clases 1.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a y 14.a, 61.a, 71.a y 80.a.—Montevideo, Junio 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2273-v.jl.11.

ACTA N.o 811

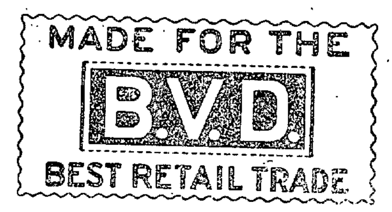


Con fecha 5 de Junio de 1911, los señores Chiarino y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CABEZA DE TORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 8, clases 1.a, 9.a, 11.a 12.a, 13.a y 14.a, 61.a á 71.a y 80.a.—Montevideo, Junio 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2272-v.jl.11.

ACTA N.o 829



Con fecha 16 de Junio de 1911, el señor Eduardo Alvarez, apoderado de "The B. V. D. Company", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"B. V. D."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 49.a, 51.a y 52.a.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2250-v.jl.8.

ACTA N.o 816

26 BROADWAY, N.Y.
PRATT'S
STANDARD OIL CO. OF NEW YORK
26 BROADWAY, N.Y.

Con fecha 9 de Junio de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Standard Oil Company", de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PRATT'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2200-v.jl.2.

ACTA N.o 753

Con fecha 18 de Abril de 1911, los señores Carrau y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ORUGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 17.a.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2197-v.jl.2.

Consejo Penitenciario

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de veinte días y á contar desde la fecha, para la proveeduría del rancho de presos de las Cárceles Penitenciaria y Preventiva y Correccional.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Honorable Consejo, calle Colonia número 250, de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas serán presentadas en forma, y se abrirán en el Consejo en presencia de las personas que concurran á este llamado, el día 30 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, Junio 9 de 1911.—*La Secretaría.*
2184-v.jn.29.

Dirección General de Correos y Telégrafos

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas, por tercera y última vez, para el herraje y asistencia veterinaria de los caballos de propiedad de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Señálase el día 30 de Junio á las 3 y 30 p. m. para la apertura de dichas propuestas, las que deberán presentarse en la fecha indicada en esta Oficina, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas.—Montevideo, Junio 24 de 1911.—*La Secretaría.*
2287-v.jn.29.

LICITACIONES

Llámase á propuestas para la provisión de artículos de escritorio, ferretería, carpintería, hojalatería, escobería, tienda y almacén, que se necesitarán para el servicio de la repartición en el ejercicio económico 1911-1912, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán á disposición de los interesados en la Oficina de Utiles, todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, que deberán presentarse bajo sobre cerrado, serán abiertas en presencia de los interesados el día 5 de Julio próximo en el despacho del Director General, á las siguientes horas:

Artículos de escritorio: á las 2 y 30 p. m.
Artículos de ferretería: 3 p. m.
Artículos de carpintería: 3 y 15 p. m.
Artículos de hojalatería: 3 y 30 p. m.
Artículos de escobería: 3 y 45 p. m.
Artículos de tienda: 4 p. m.
Artículos de almacén: 4 y 15 p. m.

La Dirección se reserva para sí y para el Ministerio del ramo el derecho de aceptar total ó parcialmente las propuestas que más convengan ó de

rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 23 de 1911. —*La Secretaría*. 2278-v.jl.5.

Dirección General de Faros

AVISO A LOS NAVEGANTES

Se hace saber á los navegantes que desde el *diez y ocho de Julio próximo* en adelante, funcionará el *nuevo aparato de luz del faro de la Isla de Flores*, con igual característica que la actual, ó sea: *Un grupo de dos destellos blancos cada diez segundos*, siendo su alcance luminoso, en lo sucesivo, de *diez y nueve millas y media* en estado ordinario de transparencia atmosférica.—Montevideo, Junio 9 de 1911.—*Ramón M. Muiños*, Director. 2224-v.jl.5.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Habiéndose instalado *un nuevo aparato de luz en el faro del Cabo Santa María*, se hace saber á los navegantes que *continuará funcionando con la característica actual, de destello blanco prolongado cada minuto y luz blanca fija en la corona inferior*, pero que su alcance luminoso será en lo sucesivo de *veinte millas para los destellos y diez millas para la luz fija*, en estado ordinario de transparencia atmosférica.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Ramón M. Muiños*, Director. 2225-v.jl.5.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Presentación de proyectos y construcción de un puente en la Barra del río Santa Lucía.

Llámase á licitación por el término de seis meses para la presentación de proyectos y construcción de un puente sobre el río Santa Lucía, de acuerdo con los planos y programa que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *mártes 19 de Diciembre* á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General. 2252-v.dic.19.

LLAMADO A LICITACION

Obras de ampliación en el muelle oficial del Departamento de Paysandú

Llámase á licitación por el término de un mes para las obras de ampliación á efectuarse en el muelle oficial de Paysandú, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento arriba nombrado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día Jueves 6 de Julio próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 6 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General. 2159-v.jul.6.

LLAMADO A PROPUESTAS

Construcción de la Comisaría de la 1.ra Sección Rural del Departamento de Artigas.

Llámase á licitación para la construcción de un edificio destinado á Comisaría en la 1.a Sección del Departamento de Artigas, la que deberá ejecutarse con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política y de Policía del Departamento arriba nombrado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día viernes 30 de Junio de 1911 á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 30 de 1911. —*Félix Illa*, Secretario General. 2110-v.jn.30.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 11 de Setiembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1911.—*León Flores*, Oficial 1.o. 1768-v.sep.10.

Ministerio de Guerra y Marina

CAJA DE PENSIONES MILITARES

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la Caja de Pensiones Militares, se hace saber á las viudas, madres é hijos, que no se presenten justificando sus derechos dentro de los seis meses á partir de la fecha del fallecimiento del causante, sólo tendrán derecho á percibir las pensiones devengadas con cuatro meses de anterioridad á la fecha de su presentación, sin perjuicio de lo dispuesto en la segunda parte del citado artículo.—Montevideo, Junio 4 de 1911.—*F. Moller de Berg*, Oficial Mayor. 2152-v.jl.7.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría*. 1964-v.24.feb.1912.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de cien cuñetes de pólvora de cuarenta y seis kilogramos cada uno, para salva de artillería, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 1 y 30 á 5 y 30 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 4 de Julio próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Junio 24 de 1911.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 2279-v.jl.4.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Tercer llamado á licitación

Convócase á licitación pública, *por tercera vez*, para el transporte de pedregullo y recebo desde la cantera municipal de la Tablada, del Norte á la carretera nacional á Las Piedras, desde la Avenida Lezica (Colón) hasta el arroyo de Las Piedras, con sujeción al pliego de condiciones que está en la Secretaría á consulta de los interesados todos los días de 12 m. á 2 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en el local de la Dirección, el día tres de Julio próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 23 de 1911.—*La Dirección*. 2281-v.jl.2.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Segundo llamado á licitación

Convócase á licitación pública, *por segunda vez*, para la construcción de las aceras en el Mercado Agrícola, frente á las calles José L. Terra y Guaviyú, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse por los interesados en el local de la Dirección, el día 30 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 20 de 1911.—*La Dirección*. 2255-v.jn.29.

DIRECCION DE ABASTO, TABLADAS Y MERCADOS

Llámase por *segunda vez* á licitación pública para la construcción y colocación de canaletas de desagüe en los techos del Mercado Central, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m. en la Secretaría de esta Dirección, calle Juan Carlos Gómez núm. 56.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente bajo sobre cerrado y serán abiertas en presencia de los proponentes el día 30 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, Junio 7 de 1911.—*La Dirección*. 2162-v.jun.30.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Juan Elissegui, propietario del nicho núm. 656 y 657 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Damiana M. de Martínez, Inés M. de Donnelly, y los de Zoa B. de Azevedo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*La Dirección*. 2262-v.set.21.

Doña María Teresa A. de Avallone se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Amanda Carbone, Eugenia Casseta, María Josefa Casseta, María Casseta, Ana Vita de Ingénito Gallone, Rosa Ingénito y Luis Bocro, que se encuentran en el nicho número 229 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Rafael Avallone y familia. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*La Dirección*. 2217-v.set.12.

Don Manuel Nieto, propietario del sepulcro número 394 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Mayo 19 de 1911.—*La Dirección*. 2057-v.ag.21.

La señora Evarista Eva Cerviño de Gravi, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 54 del Cementerio del Cerro, que está á nombre de Sandalio Cravi.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 25 de 1911.—*La Dirección*. 1868-v.jl.27.

La señora Paula Maturana de Anderson se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 1152 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Juan Manuel Maturana.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de 90 días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*La Dirección*. 1710-v.jl.1.o.

Intendencia Municipal de Durazno

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por segunda y última vez, para la adquisición y plantación de 1.200 plátanos y 330 paraísos, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado respectivo, deberán presentarse en dicha Oficina antes del día 1.o de Julio próximo, en cuya fecha y hora, y en presencia de los interesados que concurran, serán abiertas, previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó rechazar todas.—Durazno, Junio 21 de 1911.—*R. Peluffo*, Intendente.—*R. Sartori*, Secretario interino. 2274-v.jl.1.

Intendencia Municipal de Flores

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción del edificio para Intendencia Municipal, con arreglo á los planos, pliego de condiciones, memoria descriptiva, etc., que existen á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 29 del próximo mes de Julio á las 3 p. m., en cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Trinidad, Junio 23 de 1911.—*Juan Puig*, Secretario. 2285-v.jl.29.

Intendencia Municipal de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Por resolución municipal de fecha 12 del corriente recaída en el expediente "Emiliano Benito, solicitando concesión del solar letra O de la Manzana número 54 del pueblo Punta del Este", se cita y emplaza al señor Emiliano Benito ó á quién lo represente, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta Intendencia á estar en derecho, bajo apercibimiento de perderlo si así no lo hiciere.—Maldonado, Junio 23 de 1911.—Firmado: *Juan Gorlero*, Intendente Municipal.—*Raúl Ferrando Cano*, Secretario.—Es copia fiel: *Raúl Ferrando Cano*, Secretario. 2276-v.set.23.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la proveeduría de kerosene para el alumbrado público de la ciudad de Maldonado, con sujeción al pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 12 m. y de 1 y 1|2 á 4 p. m. Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, deberán presentarse en dicha Secretaría hasta el día 30 del corriente á las 2 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que creyere más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Maldonado, Junio 21 de 1911.—Firmados: *Juan Gorlero*, Intendente Municipal.—*Raúl Ferrando Cano*, Secretario.—Es copia fiel: *Raúl Ferrando Cano*, Secretario. 2277-v.jn.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PABLO VISCA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto núm. 63, y doña MARIA MAGDALENA VISCA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juncal núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2437-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTHUR CLARKE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión estanciero, de nacionalidad inglés, nacido en Nueva Zelandia, domiciliado en la calle Paraná núm. 20a, y doña ISABEL MATHESON, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Nueva Zelandia, domiciliada en la calle Paraná núm. 20a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2257-v.jul.1.o.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1911, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL JOSE ANTONIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Monte Líbano, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas núm. 8, y doña SATUT EBAID, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad siria, nacida en Monte Líbano, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2258-v.jul.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1911, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTINO BONIFACIO ROMERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Wáshington núm. 64, y doña ADELA CLARA ALEGRE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Wáshington núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2425-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN POZOS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión calafate, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní núm. 19, y doña LAURA BUJARIN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaraní núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2436-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1911, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA GORI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en Córcega, domiciliado en la calle Piedras núm. 65, y doña LUISA BANISSO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2426-v.jn.29.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARIA FERNANDEZ (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en Sauce de Timote (Departamento de la Florida), domiciliado en la ciudad de la Florida, y doña JOSEFA MARIN SANCHEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Arestruz (Departamento de Treinta y Tres), domiciliada en la calle Andes núm. 308.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2477-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO NARANCIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 71a, y doña DINORAH LASNIER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2438-v.jl.1.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON XIFRÉ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Estación Migues (Canelones), domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 253, y doña CARMEN ROMUÑAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 253.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2478-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1911, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN N. CASARETTO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 362, y doña JOSEFINA MELCHORA VERONESI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2479-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle San José núm. 182, y doña JUANA LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2461-v.jl.4.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ANTONIO NAVIA, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Mercedes núm. 237, y doña JUANA HERNANDEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2439-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUREANO VARELA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 289, y doña JULIA MARGARITA MUIÑA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 468.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2440-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MEDINA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad paraguayo, nacido en Asunción, domiciliado en la calle Olimar núm. 14, y doña ATINENCIA SALINA GUERRERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Olimar núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2441-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO PABLO CARABAJAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Olimar núm. 14, y doña LUBINA JUSTINA FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Yí núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2442-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE CABRERA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Olimar núm. 14, y doña JUANA FRANCISCA BRITOS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Olimar núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2443-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN JOSE DE SOUZA IMENES, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Janeiro (Brasil), domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 266, y doña CORINA SAGRERA, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión

labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmó para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

2260-v.jul.1.o

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE MANZO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Cuareim núm. 94, y doña CATALINA SINISCALCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 292.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

2259-v.jul.1.o.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX BOIX, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Ibicuí núm. 279, y doña ELVIRA MICOUD, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2444-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO P. J. BATLLE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 192, y doña MARIA MAGDALENA GHIRARDELLI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Miguelete núm. 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2427-v.jn.29.

8.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GREGORIO ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 6, y doña MERCEDES ARCE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Rocha núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

2469-v.jl.5.

9.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 17 del mes de Junio del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO GARBARINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alexandria, domiciliado en Colón, y doña MARIA DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz,* Oficial del Estado Civil.

2428-v.jn.29.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Comercio núm. 110, y doña ADELA TEJERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en el Camino Industria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2429-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN DE LA QUINTANA, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en Sayago, y doña LAURA NEVES, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Montevideo núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2430-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO JOSE SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Barrio Humberto, y doña ARGENTINA WILCH, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aldea núm. 327.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2431-v.jn.29.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ETCHESSARRY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Harpparen, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA VARACCHI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

2445-v.jl.1.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARÉVALO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la Unión, y doña GREGORIA COSE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

2446-v.jl.1.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 23 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL IGLESIAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Andes núm. 156, y doña MARIA FRESIA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pedernal núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda a ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2480-v.jl.5.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO PIRIZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 46, y doña MARIA CANDELARIA MEDINA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2462-v.jl.4.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CARRAZZONE, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Santa María s|n. y doña RAMONA CHARQUERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Sierra núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2447-v.jl.1.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FARIAS (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guadalupe núm. 1, y doña JUANA CATTANEO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 255.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2448-v.jl.1.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Junio del año 191, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RUSSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Salvador núm. 43, y doña ANGELA VALENTINA BOTTINI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Comercio núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2432-v.jn.29.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 22 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX VENUZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso de la Arena, domiciliado en esta sección, y doña MARIA ZULEMA ALAYÓN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso de la Arena, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

2470-v.jl.5.

En la villa del Cerro, y el día 14 de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VARELA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en esta sección, y doña JUANA SOBRADO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2418-v.jn.28.

En la villa del Cerro, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO OBERTI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en esta sección, y doña CONSTANCIA BRUNETTO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2419-v.jn.28.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO BIRKOLD, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Esperanza núm. 24, y doña MARIA CRISTINA NOYA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle San Ramón núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
2449-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL FLORENTINO BARKER, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isidoro de María núm. 20, y doña DOLORES SARA ORIBE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle San Juan núm. 165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
2450-v.jl.1.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO ORDEIX, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Sierra núm. 220, y doña SOFIA ESTEVEZ CHOPERENA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen núm. 66c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2463-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COSTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad argentina, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Camino Cibils núm. 154, y doña MARIA LUISA SCIANDRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Cibils núm. 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2451-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO ORELLANO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 256, y doña TERESA CAROLINA PANIZZA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2452-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VINCI, de 59 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 273, y doña PETRONA GONZALEZ, de 60 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad paraguaya, nacida en San José de los Arroyos, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2433-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CLEMENTE MORÉRE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Egido núm. 75 (6.a Sección), y doña MATILDE CHANS, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Carmen número 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2434-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA POMBO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Taia (Departamento de Canelones), domiciliado en la Plaza Artigas núm. 104, y doña RAMONA ESTEVES, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Plaza Artigas núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2420-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BIRABEN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, domiciliado en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 149 (1.a sección), y doña ELISA CLOTILDE FERRANDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2421-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO GUIZIOBI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad italiano, nacido en Rímini (Provincia de Forlin), domiciliado en la calle Batoví núm. 74 (8.a Sección), y doña CARMEN ALCARDI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2422-v.jn.28.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO MORALES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña JO... LASOLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
2453-v.jl.1.

En el Miguelete, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NAPOLEON DANESE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en esta sección, y doña ANGELA FRANCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesón labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
2454-v.jl.1.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PIÑEYRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Italiano núm. 26, y doña MARGARITA REYES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2471-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1911, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL [illegible] RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito núm. 33, y doña LUISA FERRETTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porvenir núm. 204.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2472-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RISSO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguel Barreiro 140, y doña MARIA MARIANI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Artigas núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2473-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1911, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO DE MATA ARECO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cololó

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

núm. 100, y doña CARMEN SOUTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libertad Chica s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2474-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO GARRIDO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Arapey núm. 38, y doña FLORENCIA AGUSTONI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Pedro Berro núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2475-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN MANUEL CAFFERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Belgrano s|n, y doña NATIVIDAD OTTONELLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Garibaldi núm. 519.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2455-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOMÉ DEFACIO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cibils núm. 169, y doña JOSEFA ANGELA ROSSOTTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle General Prim s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2435-v.jn.29.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO BERRUTTI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla Gorriti núm. 141, y doña JULIETA CUSIQUE, de 26 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasilera, nacida en la ciudad de Pelotas, domiciliada en la calle Isla de Gorriti núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2476-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIGIFREDO NAYA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en el Camino Larrañaga núm. 100, y doña JUANA ERRATCHOU, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2464-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL QUIRICO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Arroyo Negro núm. 15, y doña MARIA FRANCISCA DEALISANDRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Negro núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2465-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SINFOROSO GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Defensa núm. 6, y doña JOSEFA GRUÑOLA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2456-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN MANUEL ETCHEVERRY, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hornero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Blandengues núm. 135, y doña ROSA ANUNCIADA MARIA PRIMUCCI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2423-v.jn.28.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DE CARO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fraternidad s|n, y doña MARIANA ECHEVERRI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Trabajo núm. 792.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2466-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIZ ACUÑA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Victoria, y doña FILOMENA SIBILE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2467-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL RODRIGUEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Melilla, y doña ELVIRA CALLERIZA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino de Castro núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2468-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO MESSA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Doctor Pena s|n, y doña MARIA BOSCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Doctor Pena s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2424-v.jn.28.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 3.er turno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GONZALO STUNZ, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 15 de 1911.—*Eloy G. Pereira*, Actuario.
2003-v.ag.16.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CANCIANO LEITES, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 19 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
2092-v.jl.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don OSORIO MENESES, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 18 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
2093-v.jl.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL CUTICA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 15 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
2054-v.jl.21.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, recaída en los autos sucesorios de doña DELFINA VAZ DE ALANÍZ, se cita, llama y emplaza á la estirpe de doña MARIA ALANÍZ DE BORDAGORRIA, que la forman Inocencia, Pedro, Carmen, David Jacobo, Juan y Alberto Bordagorria, para que por sí ó por intermedio de apoderado comparezcan á estar á derecho en el expresado juicio sucesorio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, Abril 17 de 1911.—*José Torres*, Escribano Público.
1857-v.jl.25.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña CARMEN RODRIGUEZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Angélica, por figurar en ella la informante como casada con Coralio Vidal en vez de expresarse que era de estado soltera. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil.—Montevideo, Junio 22 de 1911.—*Avelino Barbot*, Actuario.
2286-v.jl.7.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don JORGE STAMATESCU, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar

el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha promovido su esposa doña María Giacone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Mayo 31 de 1911.—*Avelino Barbot*, Actuario. 2226-v.jl.18.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber: Que por resolución de fecha 24 de Abril ppdo., dictada en el expediente iniciado por doña Juana Spinelli de Morixe, solicitando la declaración de incapacidad de su esposo don Antonio Morixe, ha sido declarada la incapacidad del citado Morixe, nombrándose como su curadora legítima á su esposa la señora Spinelli. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 390 del Código Civil.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Avelino Barbot*, Actuario. 2135-v.jn.28.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de conformidad á lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión intestada de doña María Núñez, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Diciembre 9 de 1910.—*Román Guerra*, Escribano Público. 2136-v.ag.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á los herederos de don JOSE COMAS Y CAMPAÑA y doña JUANA SAN JULIAN, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á oponer las excepciones que tuvieren en los juicios ejecutivos que se les siguen por cobro de costas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 7 de 1911. —*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 2195-v.set.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos sucesorios de don Pedro Ruiz se ha dictado la siguiente resolución: "2872. —Paysandú, Mayo 24 de 1911.—Vistos: Este incidente sobre rectificación de partidas, seguido en los autos sucesorios de don Pedro Ruiz. Resultando: Que se pide la rectificación de las partidas de María Ruiz, por aparecer con el nombre de Matías; la de Ramón Braulio Ruiz, por aparecer como Braulio Ramón; la de Natalia Carlota Ruiz, que debe decir simplemente Carlota; la de Victoria Ruiz, que figura como Juliana V. del Corazón de Jesús y la de Esteban que dice Esteban Hipólito. Resultando: Que se han hecho las publicaciones del caso, por el término legal, sin que nadie se haya presentado á contradecirla; que se recibió la información que luce de fs. 45 á fs. 46 vta., y que oído el señor Agente Fiscal, opina que debe accederse á la rectificación solicitada. Considerando: Lo dispuesto en los artículos 72 y 74 de la Ley de Registro del Estado Civil del año 1879 y lo establecido en el artículo 1.o de fecha 9 de Julio de 1888 y á la conformidad del señor Agente Fiscal, por estos fundamentos, fallo: Ordenando la rectificación de partidas en la forma establecida en el primer Resultando, háganse las comunicaciones de ley y las publicaciones del caso y desglósense y entréguense al interesado las partidas á rectificarse.—*A. Carve Urioste*. Lo proveyó y firmó, etc.—*Joaquín Brandao Sosa*, Escribano." De acuerdo con la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Paysandú, Mayo 31 de 1911. —*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 2186-v.jl.18.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que en el expediente caratulado "Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo Bonifacio Urioste", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Mayo 20 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos con intervención del Ministerio Público por doña Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo don Bonifacio Urioste. Resultando: Que con fecha 22 de Abril ppdo., se presentó por escrito al Juzgado la peticionaria señora López de Urioste, expresando que su nombrado esposo se hallaba sufriendo una enfermedad mental, y sin que hubiera esperanzas de restablecerlo á su estado normal, solicitando en consecuencia que, previo el reconocimiento médico del caso, se declarase la incapacidad de su citado esposo don Bonifacio Urioste, nombrándosele curador en la persona de la exponente, de acuerdo con el artículo 394 del Código Civil, á la vez que acompañaba la partida que obra á fs. 1, para justificar el estado civil de casada. Resultando: Que habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, se expidió este funcionario aconsejando se tuviera por provocado el juicio de supuesta incapacidad de Bonifacio Urioste, procediéndose en la forma solicitada por la esposa de éste, á lo que se proveyó por el Juzgado el 3 del corriente mes, señalándose la audiencia de interrogatorio respectiva, que preceptúa el artículo 388 del Código citado, la que se realizó el día 6 del mismo mes, con asistencia de los señores peritos, doctores Próspero E. Brunet y Lucio Sanz y Sancho, nombrados al efecto. Resultando: Que los señores facultativos prenombrados, presentaron el informe que corre de fs. 8 á 9, en el que arriban á la finalidad de que Bonifacio Urioste es un sujeto nervioso, atacado de *parálisis general progresiva*, que difícilmente podrá curarse, siendo por lo tanto un incapaz; y Considerando: Que de los antecedentes relacionados, del informe de los señores médicos, cuya opinión se comparte, y especialmente en la impresión recibida por el Juez proveyente en el interrogatorio minucioso á que fué sometido el nombrado Urioste en la audiencia á que alude el acta de fs. 6 á 7, surge claramente que éste tiene alteradas las facultades mentales, y por consiguiente se halla imposibilitado de dirigirse á sí mismo y de administrar sus intereses ó negocios, constituyendo en el concepto jurídico un "incapaz", y con arreglo á lo previsto por el artículo 384 del citado Código. Por ello: y atento además á lo dictaminado precedentemente por el Ministerio Público, y lo dispuesto por los artículos 384 y siguientes del mismo cuerpo de leyes citado, se declara incapaz á don Bonifacio Urioste, y consiguientemente inhábil para administrar sus bienes é intereses, así como para el ejercicio de los demás actos y derechos concernientes á la vida civil, nombrándose, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 394 citado, como curadora legítima necesaria, á su señora esposa doña Margarita López de Urioste, cuya aceptación en forma se comete, y prestada que sea se tendrá esta resolución por suficiente discernimiento del cargo, quedando revestida de las facultades que confiere el Código Civil y sujeta á las responsabilidades que el mismo impone. Háganse las publicaciones de derecho (artículo 390 del Código citado y 1167 del de Procedimiento Civil), expídase testimonio y oportunamente tasadas y satisfechas las costas, debiendo incluirse en la respectiva planilla el honorario de los señores peritos, archívese.—*Martín Berinduague* (hijo). Lo proveyó y firmó, etc., etc.—*Juan Cendán*, Escribano."—Rocha, Mayo 23 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 2235-v.set.15.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita y emplaza á don JOSE SILVA, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Eduardo Silvera por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Cítasele al mismo tiempo para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil).—Rocha, Mayo 9 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 2050-v.ag.20.

EDICTO JUDICIAL—Por mandato de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges CIPRIANO ABREU y JUANA MARIA ABREU, y de sus hijos NICOLAS y BENITO ABREU, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ellas, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A la vez se cita y emplaza á doña ISABEL ABREU DE MERENTIEL, don TOMAS MACHADO y don ROBUSTIANO PEREZ, ó los sucesores de los mismos, para que comparezcan á estar á derecho en dichos autos sucesorios, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Rocha, Mayo 5 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 1975-v.jl.11.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña MARIA TERESA REGIS DE PAIVA, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se creyeran con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Mayo 19 de 1911.—*Vicente Marrupe*, Actuario. 2069-v.ag.23.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don ANTONIO ALVEZ, citándose y emplazándose á todos aquellos que se creyeren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Abril 27 de 1911.—*Vicente Marrupe*, Actuario. 1987-v.ag.12.

Juzgado L. Departamental del Salto

RECTIFICACION DE PARTIDA PARROQUIAL —Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos seguidos por Laurentina Leites de Couto, sobre rectificación de partida, éste Juzgado ha dictado la sentencia siguiente: "4296.—Salto, Junio 7 de 1911.—Visto: Este juicio de rectificación de la partida parroquial de f. 1. Resultando: Que la rectificación que se pretende consiste en cambiar el nombre de Laura con el que aparece la inscripta, por el de Laurentina, que es el suyo verdadero y por el que es conocida. Resultando: Que la información de testigos recepcionada, ha justificado el extremo invocado, y que el señor Agente Fiscal manifiesta estar conforme en que se lleve adelante la rectificación en la forma pedida; y Considerando: Que, por tanto, y dada la conformidad fiscal y la circunstancia de no haberse presentado nadie á oponerse, procede se defiera á lo solicitado. Por ello y por lo dispuesto por el artículo 1. de la ley de 9 de Julio de 1888, fallo: Mandando se enmiende la partida de fs. 1, poniéndose Laurentina en vez de Laura, con el que aparece. Al efecto, háganse por diez días las publicaciones del caso en dos diarios de la Capital, y remítase dicha partida con testimonio de esta sentencia á la Dirección General del Registro del Estado Civil, y páguense las acrecidas, debiendo este expediente seguir unido al sucesorio.—*José Ferrando y Olaondo*." Lo proveyó y firmó, etc.—*Constantino Piacenza*, Actuario. Y á los efectos del artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Salto, Junio 14 de 1911.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 2236-v.jun.29.

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de doña Francisca Asaldegui de Moneta, se cita y emplaza á don JUAN y á don ALFREDO MONETA, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Bartolomé y Ernesto Moneta, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y á los efectos de derecho se hace la presente publicación.—Salto, Abril 6 de 1911.— *Constantino Piacenza*, Escribano Actuario. 1782-v.jl.12.

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

RECTIFICACION DE PARTIDAS—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber que en los autos intestados "Tomasa Silva, incidente sobre rectificación de partidas", se ha dictado la resolución siguiente: "Treinta y Tres, Mayo 6 de 1911.—Visto con audiencia del Ministerio Público, el pedido de rectificación de las actas del Registro del Estado Civil de fs. 3 y 41 al 49 inclusive. Resultando: Que el peticionario se presentó á fs. 50, solicitando la rectificación de esas partidas en la forma allí expresada, y ofreciendo la información del caso respecto á los presuntos errores de que adolecían; Que recibida la información y conferida vista al Ministerio Público, éste expresa que se acceda al referido petitorio de rectificación. Considerando: Que la información producida comprueba en efecto los errores que adolecen las referidas partidas. Considerando: Hechas las publicaciones de estilo, nadie se ha presentado formalizando oposición. Por estos fundamentos, y atento á lo dispuesto por el artículo 73 y siguiente de la ley del Registro de Estado Civil, fallo: Ordenando la rectificación de la partida de f. 3, en el sentido de que sustituya el nombre de Cirilo Pereyra por el de Cirilo Pereira, con i latina en vez de y griega; la de f. 41, donde figuran los nombres de Cirilo Pereira, Tomasa Silva Ledesma y Manuel Exaltación. Por Cirilo Pereira, con i latina en vez de y griega: Tomasa Silva, en vez de Tomasa Silva Ledesma y Manuel, en lugar de Manuel Exaltación. La de f. 42, donde dice Hiladra por Ildora. La de f. 43, sustituyendo el nombre de Casilda Celedonia, por el de Casilda únicamente. La de f. 44, donde figuran Cirilo Pereyra y Tomasa Silva, sustituyendo estos nombres por Cirilo Pereira, con i latina y Tomasa Silva con s corta. La de f. 45, donde figura Tomaza Ladezma, sustituyendo este nombre por Tomasa Silva. La de f. 46, donde figura el nombre de Cirila Saturnina, suprimiendo este último nombre, dejando Cirila únicamente. La de f. 47, donde figuran los nombres de Cirilo Pereyra, Tomasa Juana y Tomasa Silva Ledesma, sustituyéndolos por los de Cirilo Pereira, Juana y Tomasa Silva. Los de f. 48, donde figuran los nombres de Tomaza Silva y Máxima Sara, sustituyéndolos por los de Tomasa Silva Sara y finalmente la de f. 49, en donde figuran los nombres de Cirilo Pereyra y Toma Silva Ledesma, sustituyéndolos por Cirilo Pereira y Tomasa Silva. Publíquese dicha resolución en los diarios de la localidad que correspondan y en la capital, y acreditadas que ellas sean, háganse en las referidas partidas las anotaciones marginales del caso, á cuyo efecto se librarán los oficios del caso á la Intendencia Municipal, á la Dirección General del Registro del Estado Civil.— —*M. Pereira Núñez* (hijo).—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), en Treinta y Tres, á doce de Mayo de mil novecientos once.—Doy fe.— *Rafael F. Ximénez*, escribano público." Por lo tanto, á los efectos del artículo 1.o de la ley del 7 de Julio de 1888, se hace esta publicación.—Treinta y Tres, Mayo 18 de 1911.—*Rafael F. Ximénez*, Escribano Público. 2261-v.jn.27.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don José V. Nogueira, hemos disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que teníamos con casa comercial en el paraje Paso de Carpintería, (5.a Sección de éste Departamento), bajo la firma de F. Echenique y Cía., quedando á beneficio y cargo del señor Echenique todo el activo y pasivo de la misma.—Durazno, Junio 25 de 1911.—*Fernando S. Echenique*.—*F. García Fernández*. 2291-v.jl.21.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de los señores Francisco Docampo y Francisco Rodríguez (hijo), las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada números 183 al 187, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1911.—*José R. Vidal.* 2289-v.jl.26.

Al comercio

Participo que desde la fecha 18 de Junio, hemos constituído una sociedad con don Enrique Franzoni en la casa de negocio que tengo establecida en la calle Soriano núm. 27a esquina Florida, en el ramo de restaurant, girará la nueva firma Cola y Franzoni. Se avisa á todos los que se consideren acreedores de la firma anterior se sirvan presentarse dentro de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, Junio 24 de 1911.—*Antonio Cola.—Enrique Franzoni.* 2290-v.jl.21.

Venta de peluquería

Por la presente hago saber que he prometido vender á don Domingo Rissoí, mi casa de comercio en el ramo de peluquería, situada en la calle Andes núm. 132, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Junio 23 de 1911.—*José A. Calero.* 2280-v.jl.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, con fecha de hoy, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Otero y Compañía, en el ramo de comestibles y bebidas, establecida en la calle Manuel Haedo núm. 12, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el señor José Otero. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 22 de 1911.—*José Fernández.—José Otero.* 2284-v.jl.20.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que por escritura pasada hoy ante el escribano don Carlos M. Galindo, he prometido vender á don Luis N. Grolero y don Bautista Geninazzi, mi casa de comercio sita en Bella Vista (5.a Sección del Departamento), haciéndose la presente publicación á los efectos de la ley de 24 de Septiembre de 1904, debiendo los acreedores presentar sus créditos en la casa de los señores Geninazzi hermanos, de San José.—San José, Junio 22 de 1911.—*Donata M. Perera.* 2275-v.jl.18.

Venta de comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público que ante el escribano don Ariosto Peyrallo, he prometido vender á don Angel Eulacio la parte que tenía en el negocio de café y billar con despacho de bebidas, establecido en Isla Mala, frente á la Capilla, cuyo negocio estaba en sociedad con el mismo señor á quién le he prometido vender.—Isla Mala, Junio 22 de 1911.—*Román Eulacio.* 2267-v.jl.16.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público que ante el escribano don Ariosto Peyrallo, hemos prometido vender á don Pedro y Bonifacio Arén la casa de negocio que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas tenemos establecida en el pueblo de Isla Mala, frente á la Estación del Ferrocarril Central.—Isla Mala, Junio 22 de 1911.—*Eusebio Alvarez.—Román Eulacio.* 2268-v.jl.16.

Disolución de sociedad

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza en la casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núm. 86a, con el nombre de P. y S. Linares, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Pedro Linares. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicha casa, para que se presenten en el término de treinta días á contar desde la fecha, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Junio 22 de 1911.—*Pedro Linares.—Simeón Linares.* 2269-v.jul.16.

Almacén vendido

Se avisa al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Francisco A. Caldeyro el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Orillas del Plata números 237 y 239 esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 22 de 1911.—*Albino Domínguez.* 2270-v.jl.16.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que he prometido vender á don Antonio M. Pereira, mi casa de comercio que tengo establecida en el pueblo de Pando (Departamento de Canelones), calle 25 de Mayo núm. 70, esquina Independencia denominado "Almacén, Restaurant y Café Uruguayo". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores, se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Pando, Junio 22 de 1911.—*Juan Barnech.* 2271-v.jul.16.

Al público

Participo al público en general y al comercio en particular, que he prometido vender al señor Gerónimo Tessa, mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Isla de Gorriti núm. 42, esquina Constitución. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, pues pasado dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 21 de 1911.—*José Fassi.* 2264-v.jul.15.

Venta de carbonería

Al comercio y al público participo que con esta fecha vendí al señor Manuel Balboa el negocio que en el ramo de puesto de frutas y carbonería tenía establecido en la calle Nueva York núm. 56, de esta ciudad. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 20 de 1911.—*Manuel Pazos Lamas.* 2247-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que la casa de comercio "Cambio de Messina", situada en la Plaza Independencia de esta ciudad, núm. 117, Costado Este, ha pasado á ser de propiedad de don Pascual Ricciardi, así como su activo y pasivo, habiendo por lo tanto quedado disuelta la sociedad de Francisco Scaffiezzo y Pascual Ricciardi. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro de 30 días.—Montevideo, Junio 20 de 1911.—*Pascual Ricciardi.—Francisco Scaffiezzo.* 2259-v.jl.14.

Disolución y formación de sociedad

Por el presente avisamos al público y al comercio en general, que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Juan F. Furno, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Pera y Taltavull, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida la de Pera y Vacca, constituída en esta misma fecha, por escritura otorgada ante el nombrado escribano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Jaime Taltavull.—Eugenio Pera.* 2257-v.jl.21.

Venta de herrería

Los que suscriben participan haber contratado la compraventa de la herrería de caballos, situada en la calle Agraciada núm. 367, á Juan Labaderg. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevenimos á los que se consideren con derecho á este establecimiento, ya sea por créditos ó cualquier otra causa, que deben deducirlos dentro de treinta días, contados desde la fecha. Pasado que sea este término, los compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Gregorio Fachal y Cía.* 2242-v.jl.13.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que con esta fecha y de común acuerdo por terminación de contrato, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de Rodríguez y Gastellú en el paraje de Cerro Mulero (Departamento de Treinta y Tres).—Montevideo, Junio 18 de 1911.—*Ignacio S. Gastellú.—Medardo Rodríguez.* 2244-v.jl.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José M. Pérez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle General Prim núm. 23 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 18 de 1911.—*Alejandro Castro.* 2245-v.jl.13.

Venta de reparto de leche

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á don Juan B. Salaberría el reparto de leche y útiles de mi pertenencia, que tenía en esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 18 de 1911.—*Nicolás Meizoso.* 2239-v.jl.12.

Venta de negocios

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que vamos á vender á don Gabriel Alonso nuestras dos casas de negocio, establecidas una en las Puntas de Cuñapirú (1.a Sección del Departamento de Rivera), y otra en "Galpones", jurisdicción de Livramento, (Brasil). Las personas que se consideren acreedoras deben presentar sus créditos dentro del plazo acordado por aquella ley, en cualquiera de ambas casas.—Rivera, Junio 17 de 1911.—*Bentancourt y Abellá.* 2258-v.jl.14.

Venta de reparto de leche

Participo al comercio y al público en general, que he vendido al señor Pedro Chiot el reparto de leche del establecimiento situado en la calle Cuareim número 50, que giraba bajo la firma del que suscribe. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 17 de 1911.—*Juan Hernandorena.* 2231-v.jl.11.

Venta de restaurant

Participo al público en general y al comercio en particular, que con esta fecha he prometido vender á los señores Fernando y Guillermo Echamendi, las existencias de mi casa de comercio sita en la Avenida de la Paz núm. 871, en el ramo de restaurant y despacho de bebidas, denominada "Ideal". A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á deducir sus derechos en la misma casa de negocio.—Montevideo, Junio 16 de 1911.—*Ginés Fabregá.* 2232-v.jl.12.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que el primero de los suscriptos ha vendido con esta fecha y ante el escribano Solano A. Riestra al señor Manuel Añón (padre), el almacén que tenía en esta ciudad, calle Egido núm. 325 esquina Cebollatí. Las personas que tengan algo que reclamar lo harán en dicho almacén, exhibiendo los justificativos del caso dentro del término de treinta días.—Montevideo, Junio 16 de 1911.—*Manuel Ruperto Añón.—Manuel Añón.* 2233-v.jl.12.

Venta de sombrerería

Participo al público y al comercio que he vendido á mi hermano don Luis Butti, mi casa de comercio que en el ramo de sombrerería tenía establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 62. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 16 de 1911.—*Rosa B. de Garibotti.* 2234-v.jl.13.

Venta de horno de ladrillo

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he prometido vender á don Francisco Justo el horno de ladrillos que tengo establecido en Abayubá (9.a Sección Judicial del Departamento de la Capital), quedando á mi cargo el pasivo de dicho establecimiento. En consecuencia los que tengan créditos á cobrar deberán concurrir á dicho establecimiento con sus respectivos comprobantes en el término de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Abayubá, Junio 16 de 1911.—*Pedro Bentancur.* 2229-v.jl.11.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del público, que por escritura de fecha 8 del corriente mes, autorizada por el escribano don Manuel C. Dominguez, hemos constituído una sociedad comercial que bajo la razón social de Juan Scala y Compañía, para la elaboración de grasas y aceites animales y demás anexos, en el establecimiento que don Juan Scala tiene implantado en la Barra de Santa Lucía. Se cita y emplaza á los que se consideren acreedores de don Juan Scala, para que se presenten con los justificativos de sus créditos, en la casa sita en la Barra Santa Lucía dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*Juan Scala. Eduardo Sanguinetti.—Andrés Scala.* 2663-v.jul.21.

Venta de restaurant y posada

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don José Pérez mi casa de comercio que en el ramo de restaurant y posada de las Islas Baleares, tenía establecida en esta ciudad, en la calle de Misiones número veinte y cuatro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del plazo de treinta días contados desde esta fecha.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*Manuel Rosales.* 2219-v.jl.9.

Venta de barbería

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Pedro Perillo, las existencias y útiles de la barbería que tengo establecida enesta ciudad, en la calle Uruguay núm. 300, la que tiene arrendada á don Víctor Caccia, debiendo los que se consideren mis acreedores concurrir á dicho local dentro de os treinta días que señala la ley.—Salto, Junio 13 de 1911.—*Vicente Escanell.* 2237-v.jl.18.

Venta de restaurant

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á Bautista Gatti y Agustín y Sabino Secco, el comercio en el ramo de restaurant y posada denominada "Antigua Victoria", establecido en la casa núms. 16 á 22 de la calle Yacaré de esta ciudad; debiendo presentarse en dicha casa las reclamaciones que hubiere.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*José Tagliabue.* 2241-v.jul.12.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que hemos vendido á don Fausto Pereyra da Silva, la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, etc., teníamos establecida en el Amarillo (6.a Sección del Departamento de Rivera). Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. En la propia casa comercial y en esta ciudad, calle La Paz núm. 506, durante treinta días contados desde la fecha, se abonará de inmediato á los que justifiquen ser acreedores de la firma extinguida.—Amarillo (Departamento de Rivera), Junio 13 de 1911.—*Juan Francisco Zaballa y Cía.* 2239-v.jl.11.

Al comercio y al público

Participo al público en general y al comercio en particular, que en esta fecha he vendido al señor Constante Alvarez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Minas núm. 193, en el ramo de café, billar, cervecería y cancha de bochas, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á deducir sus derechos.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Juan Bautista Laronde.* 2216-v.jl.14.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participamos que hemos comprado al señor Domingo Fríguli, las existencias de su casa de negocio que en el ramo de carnicería tiene establecida en la calle Timbó núm. 27, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Lorenzo Hnos.* 2204-v.jul.8.

Al público

Participo al público que he vendido á doña María Sanmartí de Navarra, la parte que me corresponde en el colegio denominado "Liceo Franco Uruguayo", á fin de que todos los que tengan cuentas que cobrar, se presenten con los comprobantes respectivos dentro del término de un mes á contar desde hoy.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Micaela P. Mendívil.* 2214-v.jul.9.

Venta de horno de ladrillos

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he prometido vender á los señores José Navone y Angel Grosso, la parte que me corresponde en el horno de ladrillos situado en el Camino de la Tablada Nueva (Pantanoso), en este Departamento, emplazándose á los que se consideren mis acreedores para que se presenten en dicho establecimiento dentro de los treinta días de esta fecha, á los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Santiago Garré.* 2218-v.jl.14.

Disolución de sociedades

Por escritura que el 10 del corrriente autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disueltas las sociedades que habíamos constituído bajo la razón de Sichero y Rubín, con escritorio de consignaciones y comisiones en la casa núm. 39a de la calle Río Negro de esta ciudad; y entre la de Sichero y Rubín con Peluffo, con comercio en la Estación Ortiz del Departamento de Minas; quedando el activo y pasivo del escritorio de consignaciones á cargo de Sichero, y el activo y pasivo del otro comercio á cargo de Rubín y Peluffo. A los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, fijando como domicilio la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata.—Montevideo, Junio 11 de 1911.—*Oxilio Sichero.—Juan Rubín de Medeiros.—Domingo Peluffo Cisnero.* 2240-jl.12.

SECRETARIA

DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Llamamientos á concurso

Llamamiento	Escuelas a proveerse: Grado y número	Escuelas a proveerse: Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
2.º	Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Id. 3er. id. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 9...	Ituzaingó	M.	15 de Julio de 1911
2.º	Ayudantía de 2.º grado de la E. de A. de Señoritas		M.	31 de Julio de 1912
2.º	Ayudantías para las Escuelas Rurales........		M.	31 de Julio de 1911
		CANELONES		
2.º	Rural núm. 37...	San Rafael........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 39...	Piedras de Afilar........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 28...	Canelón Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		FLORIDA		
2.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 15..	Escobilla........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25..	Villa Vieja........	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 26..	Estación Reboledo........	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 36..	Zanja del Medio........	M.	30 de Junio de 1911
2.º	Rural núm. 20..	Illescas........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 11..	Estación Goñi........	M.	31 de Octubre de 1911
1.º	2.o grado núm. 2..	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
		DURAZNO		
1.º	Rural núm. 27...	Villasboas........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17..	Las Conchas........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Antonio Herrera........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 11....	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
		SAN JOSE		
1.º	Rural núm. 16...	Estación Capurro........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Paso de Carreta Quemada........	M.	31 de Diciembre 1911
		FLORES		
2.º	Rural núm. 15..	Arenal........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17..	Villasboas........	V. y M.	30 de Junio de 1911
2.º	Rural núm. 16..	Sarandí........	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 1..	Trinidad........	V. y M.	30 de Junio de 1911
		MINAS		
2.º	Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 2...	Puntas de Cebollatí........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	Cerro Pelado........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 4...	Paso de la Calera........	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 5...	Gaetán........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 6...	Barriga Negra........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar........	M.	30 de Noviembre 1911
1.º	Rural núm. 13...	Tapes Chico........	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 16....	Solís	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		MALDONADO		
1.º	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar........	M.	31 de Julio de 1911
2.º	Rural núm. 2...	Ceibos........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 5...	El León........	V. y M.	30 de Junio de 1911
2.º	Rural núm. 13..	Alferez........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		ROCHA		
2.º	Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12..	Ceibo........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	San Miguel (18 de Julio)........	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13...	Garzón........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Chafalote........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Maturrango........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
2.º	Rural núm. 7...	Pajas Altas........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 17.	Vergara........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Laureles........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Carmen........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 27..	Higuerones........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Olimar........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Julio de 1911
1.º	Rural núm. 18..	Averías........	V. y M.	31 de Agosto de 1911
1.º	Rural núm. 30....	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
		CERRO LARGO		
2.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen........	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 39..	Sauce........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo........	V.	30 de Junio de 1911
2.º	2.o grado núm. 8	Artigas........	V.	31 de Diciembre 1911

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		CERRO LARGO		
2.º	Rural núm. 32...	Minuano..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros......	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TACUAREMBÓ		
2.º	1er. grado núm. 3.	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	30 de Junio de 1911
1.º	2.o grado núm. 4	San Gregorio..............	V.	30 de Junio de 1911
2.º	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Aldea..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Sauce Solo..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 3...	Paso del Borracho..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 31...	Batoví..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21...	Bañado de Rocha..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 28...	Cerro de Pereira..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
	Rural núm. 11..	Yaguarí..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Hospital..................	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Vichadero..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18...	Carpintería..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Masoller..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 30...	Paso de Gayré..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12..	Extramuros	V. ó M.	31 de Enero de 1912
	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Julio de 1911
2.º	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
3.º	Rural núm. 38...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.º	Rural núm. 3...	Ejido de San Eugenio..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17..	Zanja Yacot..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Estación Cuaró..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 1...	Paso Campamento..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 2...	Cuaró Grande..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Ricardiño..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 19..	Itacumbú..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Parada Francia..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 6...	Yacaré..............	V. y M.	31 de Enero de 1912
		SALTO		
2.º	Rural núm. 7...	Sauce Chico..............	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Curupí..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 15...	Vera..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13...	Mataojito..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 12.	Belén..............	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 2....	Mataojo Grande..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 13.	Belén..............	V.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12...	Sarandí Grande..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto..........	M.	31 de Diciembre 1911
	Rural núm. 16..	Sopas..............	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDÚ		
1.º	Rural núm. 32...	Parada Rivas..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 19.	Estación Porvenir..........	M.	31 de Enero de 1912
2.º	Rural núm. 23..	Quebracho..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 30..	Soto..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Cerro Porteño..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Sacra..............	M.	31 de Diciembre 1911
		SORIANO		
2.º	Rural núm. 34..	Duraznito..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22 .	Monzón..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33..	Cardona..............	V. y M.	30 de Junio de 1912
		RIO NEGRO		
2.º	Rural núm. 9...	Sánchez..............	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	Mataojo..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13..	Islas de Arguello..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14...	Estación Francia..............	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17...	Puntas de Gutiérrez	M.	30 de Junio de 1911
2.º	Rural núm. 19..	Tres Árboles..............	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Llovedoras..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Sauce..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		COLONIA		
2.º	Rural núm. 15..	Tres Esquinas..............	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16..	Colonia Estrella..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33..	Miguelete..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	San Juan..............	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Colonia Española..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911

NOTAS.—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las
disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas
con las que estabecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Direc-
ción General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural
puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos
reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se
proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902,
que seguirá cumpliéndose en los casos genarales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que,
cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una
maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la
forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones
hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en esos casos, llamará á concurso exclusivamente de
maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carác-
ter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos par-
ticulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 1610-pte.625.

Al público

Los que suscriben, á los efectos de derecho, hacen público que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Luis P. Barbeito, han disuelto la sociedad que tenían constituída para la explotación del establecimiento de comercio que en el ramo de almacén y bajo la denominación de San Isidro, existe en el Camino General Flores esquina Viana. El suscripto, Eugenio Alvarez, ha quedado con todo el activo del establecimiento, siendo de su cargo el pasivo del mismo.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*José Sismondi.—Eugenio Alvarez.* 2202-v.jl.8.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público, que según escritura autorizada con fecha de hoy ante el escribano público don Pedro Sáenz, hemos vendido á don Jose Fernández Muras, las existencias de nuestra barraca de maderas y frutos del país, haciendo constar á la vez que desde la fecha entra en liquidación la firma que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Florida, Junio 11 de 1911.—*Grela y Fernández.* 2213-v.jul.9.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de negocio en el ramo de carbonería, sita en la calle Ibicuí núm. 250, de esta ciudad, á don Antonio Ginzo. En cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que todos los que se consideren con derecho contra esta casa se presenten con sus justificativos correspondientes para serles satisfechos dentro del plazo legal, pues pasado dicho término el nuevo comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Evaristo Ferreiro.* 2196-v.jl.7.

Al comercio

Participamos que con esta fecha y en virtud de haber rescindido el compromiso que habiamos celebrado con don Juan Ricci y don Domingo Migliavacchа, hemos prometido vender á los señores Gaspar Zatarain y Antonio S. Valls, el establecimiento comercial que poseemos en el ramo de café, billares y despacho de bebidas, denominado "Olimpo", sito en esta ciudad, calle Canelones números 486 y 488 esquina Juan Jackson. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 10 de 1911.—*J. J. Lapage y Compañía.—Gaspar Zatarain.—Antonio S. Valls.* 2191-v.jl.7.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio en general, que á nombre del señor Antonio Farré, de quién soy apoderado, y en virtud de convenio celebrado con los acreedores de éste, he prometido vender á los señores Burguet é Iriarte, la casa de comercio que en ramos generales tiene mi representado en la Estación Chamizo (Departamento de Florida). Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que se presente todo el que se considere con derecho y con los justificativos correspondientes, dentro de treinta días á contar desde la fecha y en el escritorio del que suscribe, Zabala 61 (altos de la Bolsa de Comercio).—Montevideo, Junio 10 de 1911.—*Quiterio Olariaga.* 2188-v.jl.7.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Domingo Rodríguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Isla de Gorriti s|n esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 10 de 1911.—*Máximo Varela.* 2187-v.jl.6.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que en escritura otorgada hoy ante el escribano Dionisio Coronel, han dejado de pertenecer á la sociedad J. Gazzano y Compañía, los socios don José Gazzano y don Remigio Ianieri, la que continuará sus operaciones bajo la razón social de M. D. Carreño y Cía., á cuyo cargo queda el astivo y pasivo. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 11 de 1911.—*M. D. Carreño y Cía.* 2192-v.jl.7.

Venta de almacén

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Santiago Lavignasse, mi almacén de comestibles y bebidas situado en la calle José L. Terra esquina Independencia, de esta ciudad, á cuya casa deberán preesntarse dentro del plazo de treinta días, á contar desde hoy, los que se consideren mis acreedores para serles satisfechos sus créditos. Vencido ese término quedará libre de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Junio 10 de 1911.—*Angel Mónico.* 2181-v.jl.6.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender á don Francisco San Román hijo, nuestra casa comercial establecida en la calle Juncal núms. 209, 211 y 213, esquina Buenos Aires núms. 306 y 308, denominada "Café Tupí-Nambá". En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á nuestros acreedores á percibir el importe de sus créditos dentro de los 30 días contados desde esta fecha.—Montevideo, Junio 9 de 1911.—*Francisco San Román y Cía.*

2215-v.jl.14.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que tenemos establecida en el Camino Lucas Obes esquina Suárez en el ramo de fábrica de rodados, quedando desde esta fecha á cargo del activo y pasivo el socio don Pedro Bordagaray, siendo la nueva firma Bordagaray y Rebagliatti.—Montevideo, Junio 9 de 1911.—*Pedro Bordagaray.—Pedro Targhetta.* 2178-v.jl.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á doña María Mezzetta de Blais, la tienda que tengo establecida en la calle Reconquista números 143 y 145, de esta ciudad, debiendo todos aquéllos que se consideren mis acreedores, presentarse con los justificativos de sus créditos en dicha casa, dentro de 30 días, á efecto de serles satisfechos.—Montevideo, Junio 8 de 1911.—*Dionisio Proverbio.* 2182-v.jl.11.

Al comercio

Por la presente hago saber que he vendido á don Mateo Quiña mi casa de comercio en el ramo de venta de cigarrillos, billetes de lotería y salón de lustrar calzado, situado en la calle Andes núm. 147, según escritura que autorizó en esta fecha el escribano Enrique Acosta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Junio 8 de 1911.—*José Gómez Acosta.*

2175-v.jl.5.

Bar y billar vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de doña Ramona Godoy, el bar y billar sito en la calle Porongos núm. 198 esquina á la de Independencia, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en lo indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1911.—*Gerardo Olivett.* 2170-v.jl.4.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Francisco Schifino, las existencias y acción á la llave del almacén que poseo en la calle San José núm. 7, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren con algún derecho, concurran á deducirlos al mismo local dentro del término legal.—Montevideo, Junio 8 de 1911.—*Rufino Tedeschi.* 2171-v.jl.4.

Venta de almacén

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he prometido vender á don Domingo Boggiano, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Valles núm. 47, esquina Andes, denominada "Almacén de Lepanto", emplazándose á los que se consideren acreedores para que se presenten en dicho establecimiento dentro de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 7 de 1911.—*Antonia Garmendia de Barreiro.* 2166-v.jl.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que de común acuerdo y por conclusión de contrato, hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Brignole y Morelli, establecidos en la calle 18 de Julio núm. 73. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 7 de 1911. —*Carlos G. Morelli.—Silvio C. Brignole.*

2160-v.jl.7.

Venta de panadería

Participo al público que me obligué á vender á favor de los hermanos don Constantino y don Eduardo Cajade, mi casa de negocio en el ramo de panadería denominada "Nautilus", situada en esta ciudad, calle Reducto núm. 108. Se previene á los acreedores que se presenten en dicho local para serles pagos sus créditos, con los justificativos respectivos. Pasando el término legal los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 7 de 1911.—*José Paz.*

2161-v.jl.2.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Álvarez y Cía. Ramón
Andrade y Lagiotería
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borrc y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastez María
D'Halewyn y Bauzá J.
Dómine María R.
Delgado Manuel

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fignone José
Ferreyro y Fernández

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García Cesáreo

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Maurente Amabilio
Montero y Arismendi
Meneses Alejandro
Mastrángelo Nicolás

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O

P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patroné Juan M
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Rós y González
Rama María
Russo Lucía

S

Spósito Emilia
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón
Sierra y Cottens
Sacarelo Juan B.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordaberry Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmuns Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D' Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hare Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Lonis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasi
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenza y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía., J. N.
Siecola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Sequera

CANELONES

Roberto Lüning y Cía.

SORIANO

Majin Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aido

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
Consuelo Galan

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

Magín Rivas
José Casagrande.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborda

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leonoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Menéndez José P.
Laliera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira
Fernández y Aido

Montevideo, Junio 1.o de 1911.

V.o B.o: *Zas.* *Jas. Olivera.*

2156-pte.1016.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor don Juan Figliamonte mi casa de negocio que en el ramo de puesto de frutas, tengo establecida en la calle Cerro Largo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Junio 6 de 1911.—*Servando Rodríguez.* 2154-v.jl.6.

Al público

Se hace saber al público que los señores Ricardo Acosta y Lara, Augusto Guerra Romero y Horacio Acosta y Lara, han comprado al señor Arturo Molins, la parte que este señor tenía en la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Arturo Molins y Cía., quedando disuelta al mismo tiempo dicha sociedad. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, á que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en la calle 25 de Mayo núm. 319, de 2 á 5 p. m.—Montevideo, Junio 5 de 1911.—*Arturo Molins.—Horacio Acosta y Lara.—P. P. Augusto Guerra Romero.—Horacio Acosta y Lara.—Ricardo Acosta y Lara.*
2155-v.Jul.1.o.

Al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio, que he vendido mi casa de negocio que en el ramo de despacho de bebidas, almacén y billar tenía establecida en la Avenida General Flores s|n (Cerrito), al señor don Carlos Piffarretti. Los que se consideren mis acreedores, deben presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días, vencidos los cuales el comprador quedará libre de toda responsabilidad. —Montevideo, Junio 6 de 1911.—*Andrés Vázquez.*
2163-v.jul.2.

Al público y al comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á Inocencio Rey, el puesto de pan y otras mercaderías que tengo establecido en la casa número 316a de la calle Cerro Largo, en cuya casa deberán presentarse las reclamaciones que correspondan. —Montevideo, Junio 5 de 1911.—*Miguel Montero.*
2153-v.jul.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Umberto Devoto y Eugenio Carraffo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 6 de Abril número 15, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 3 de 1911.—*David Devoto.* 2149-v.jl.1.

Al comercio y al público

Se hace saber al público en general y en particular al comercio que he convenido con el señor Manuel García Vila enagenarle la casa de comercio que tengo establecida en Cerrozuelo, séptima sección del Departamento de Durazno, cuya casa ha girado á nombre de Rodríguez é hijo, en la cual era habilitado el propio señor García Vila. Se hace saber así mismo que los que se consideren acreedores de dicha casa, deberán presentarse dentro del término de treinta días á contarse desde hoy, en la precitada casa de comercio ó bien en esta ciudad, en la barraca de los señores Rodríguez y Palma, Avenida de la Paz núm. 10. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término legal.—Montevideo, Junio 5 de 1911.—P. p.: *Medardo Rodríguez.—Ignacio S. Gastellú.* 2146-v.jn.29.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto nuestra sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social de Arturo Mayobre y hermano, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Arturo Mayobre. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Minas, Junio 5 de 1911.—*Arturo Mayobre.—Romeo Mayobre.* 2144-v.jl.6.

Al público y al comercio

Participamos al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 3 del corriente mes y año, por el escribano don Pedro José Saralegui, don José Patrone vendió á don José María Laveletta la casa de negocio que con el nombre de "La Coqueta", gira en esta plaza en el ramo de tienda y anexos, sita en la calle Justicia número 41. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Junio 3 de 1911.—*José Patrone.—José María Laveletta.*
2145-v.jn.29.

Fábrica vendida

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido en venta al señor Eduardo Gómez, mi fábrica de perfumerías en general que bajo mi firma gira en esta plaza en la calle Estanzuela núm. 131. En consecuencia los que tengan créditos á cobrar se servirán hacerlos efectivos dentro del plazo legal en mi domicilio ó en el del comprador, calle Mercedes núm. 277.—Montevideo, Junio 3 de 1911. —*Tomás S. Gifford.—Eduardo Gómez.*
2128-v.jl.2.

Venta de casa de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio á don Juan M. Moreira, á cuya casa deberán presentarse los acreedores á cobrar sus créditos, con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días á contar desde hoy, donde le serán abonados. Vencido ese término el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Santa Isabel, Paso de los Toros, Junio 2 de 1911.—*Luis Durañona.*
2133-v.jl.3.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Berges y Castro las existencias y parte de mis cuentas á cobrar de mi casa ubicada en Carpintería (Departamento de Durazno). A los efectos de la ley de la materia hago esta publicación.—Durazno, Junio 2 de 1911.—*Segundo Temperán* (hijo). 2137-v.jn.28.

Venta de almacén

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor José García mi casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles, que tenía establecido en la calle Urtubey esquina Pública, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Junio 2 de 1911.—*José Bellini.* 2132-v.jun.28.

Venta de casa de pensiones

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Antonio Martínez, todas las existencias y útiles de mi casa de comercio que en el ramo de "Casa de Pensiones", tengo establecida en esta capital, calle Rincón núm. 220a, debiendo los que se consideren mis acreedores concurrir á dicho domicilio dentro de los treinta días de la ley, á cobrar sus créditos todos los días de 2 á 3 de la tarde.—Montevideo, Junio 2 de 1911.—*Tomás Bordoni.—Antonio Martínez.* 2140-v.jn.28.

Venta de panadería

Por la presente participamos al público que hemos resuelto vender á los señores José Casal y Antonio Ohao, el negocio de panadería denominada "Fraternidad Uruguaya", situada en la calle Miguelete núm. 244. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren acreedores, que deben concurrir á deducir sus acciones dentro del término de 30 días. Vencido ese plazo, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 30 de 1911. —*Juana B. de Lavignasse.—Emma Lavignasse.—Sara Lavignasse.—Ernesto Lavignasse.—Carlos J. Macchiavello.—María L. L. de Macchiavello.*
2157-v.jul.6.

Al público y al comercio

José María Pérez participo al público que me obligué á vender á favor de don Amador López toda la parte que me pertenece en el negocio de almacén denominado "Provisión Modelo", situado en esta ciudad, calle La Paz esquina Médanos, negocio que tengo en sociedad con mi hermano Manuel y que gira bajo la razón de Pérez y hermano, del cual somos los únicos dueños, quedando el comprador López y mi hermano Manuel Pérez, únicos dueños del expresado negocio. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para pagarles sus créditos. Pasado el término legal, el comprador López queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 3 de 1911.—*José María Pérez.—Manuel Pérez.—Amador López.* 2138-v.jn.28.